

**C/ EMILIANO SEGUNDO HUENUMÁN LEFIMÁN**  
**HOMICIDIO**  
**R.U.C.: 2000231784-3**  
**R.I.T.: 062-2021**

---

**Temuco, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** *Tribunal e intervinientes.* Que ante esta sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, constituido por el Juez don Roberto Herrera Olivos, quien presidió las audiencias, don **Leonel Torres Labbé**, como redactor y, don Wilfred Ziehlmann Zamorano, como tercero integrante, todos titulares de este Tribunal, se llevó a efecto el juicio oral en causa RIT N° **62-2021**, seguida en contra del acusado **EMILIANO SEGUNDO HUENUMAN LEFIMAN, 03 de marzo de 1985, cédula nacional de identidad N° 16.177.607-6, 36 años de edad, soltero, labores de agricultor y construcción, cuarto medio aprobado, Boroa, Nueva Imperial, quien se encuentra en prisión preventiva en el Centro de cumplimiento penitenciario de Nueva Imperial.**

Sostuvo la acusación el **Ministerio Público**, representado por el Fiscal Adjunto, doña **GABRIELA ROJAS MATA** con domicilio en calle Prat 080, Temuco.

La defensa del acusado **HUENUMAN LEFIMAN**, estuvo representado por doña **KATHERINE CASTILLO MATAMALA** y **SOLEDAD MORAGA**.

La parte querellante estuvo representada por la abogada **JEANETTE SILVA**.

**SEGUNDO:** *Acusación fiscal.* Que el Ministerio Público dedujo acusación en contra del acusado, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, fundándola en los siguientes hechos:

**"El 01 de marzo de 2020, la víctima Roberto Stuardo Venegas, se encontraba en el sector Lumahue, camino a Barros Arana, comuna de Nueva Imperial, lugar donde se desarrolló un torneo de fútbol y ramadas en beneficio de club deportivo, cuando aproximadamente a las 5 de la madrugada, en circunstancias que se dirigía al baño, se percató que en el lugar dos mujeres mantenían un altercado, acercándose a ver qué ocurría, llegando hasta tal lugar también la cónyuge de la víctima, momentos en que el acusado Emiliano**

Leonel Yairo Torres Labbe  
Juez oral en lo penal  
Fecha: 29/09/2021 14:53:34



***Segundo Huenuman Lefiman premunido de un arma blanca y con la intención de darle muerte, se abalanzó sobre la víctima, agrediéndolo con ésta, propinándole una puñalada en el pecho a la altura del corazón a raíz de lo cual la víctima Roberto Stuardo resultó con herida torácica izquierda precordial, herida cortopunzante penetrante cardiaca, que le causó la muerte”.***

A juicio de la Fiscalía los hechos descritos son constitutivos del delito de homicidio, previsto y sancionados en los artículos 391 N° 2 del Código Penal, en grado de ejecución consumado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Penal.

Al acusado le corresponde participación en calidad de autor de acuerdo con lo dispuesto al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

El Ministerio Público estima que respecto del acusado no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Por tales consideraciones, la Fiscalía requiere que se imponga al acusado, la pena de 15 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, más las accesorias e inhabilidades legales correspondientes, y el pago de las costas de la causa.

Además, solicita se ordene respecto del acusado la incorporación de su huella genética al Sistema Nacional de Registro de ADN, según lo dispuesto en el artículo 17 la Ley N° 19.970.

La querellante adhirió a la acusación y la prueba de la Fiscalía.

**TERCERO: Alegatos de apertura.**

Que, el **Ministerio Público**, se acreditaran los hechos de la acusación, citando los hechos de esta, que ocurrieron en un Sector **LUMAHUE**, donde se desarrolló un torneo de fútbol y una posterior junta, concurriendo la víctima y cónyuge a ayudar a recaudar fondos, venían de Santiago. En el momento que se relatará por testigos, el imputado agredió a la víctima, con un arma blanca, causándole la muerte por una herida letal, por la zona en la que fue producida y las características de la herida que serán expuestas por la perito tanatóloga.

Con la prueba que se rendirá se acreditará el hecho y la participación del acusado.

**Querellante**, en una forma de contexto, don ROBERTO STUARDO VENEGAS, de 47 años era un padre familia que vivía con su cónyuge y sus dos hijos de 21 y 23 años en la ciudad de Santiago; IRIS LIZAMA tenía



parientes en el sector y viajaban cada año para celebrar y apoyar el Club del cual ambos eran socios. IRIS ayudó a su tía en las ramadas que había en el lugar, junto a otros familiares, ya que había celebración después de cada torneo. Don ROBERTO estaba al cuidado de sus hijos y nieto, que eran las personas con las que se encontraba durante todo el día y que traslado a su casa en las últimas horas de la noche, quedando de acuerdo de que pasaría a buscar a su señora y a su tía, con todo lo recaudado, el dinero recaudado durante ese día. En esas circunstancias se produce la agresión. El imputado no conocía a la víctima, pues esta venía desde Santiago.

Se acreditará el hecho y la participación del imputado, cual es situado en el lugar de los hechos por IRIS, una tía, una de las participantes en la pelea y varios otros testigos que declararán y que lo sitúan con el cuchillo.

Solicita que se acceda a las penas requeridas por dicha parte.

**Por la defensa**, no existirá prueba clave que permita acreditar la participación del acusado en el delito que se le imputa. No habrá prueba para acreditar para la causalidad en este caso, que permitan sancionar a su ofendido. Solicitan la absolución de su representado, conforme a lo que se verá en el juicio.

**CUARTO: Alegatos de clausura y réplicas.**

**ALEGATOS DE CLAUSURA:**

**Por la Fiscal:**

Durante el transcurso del juicio se acreditó la participación del acusado en el homicidio. Respecto de la fecha, horario aproximado y lugar no existe discusión. Ocurrió en el Sector LUMAHUE.

Se acreditó la causalidad y el homicidio.

La doctora TORRES, dio cuenta de la herida y sobrevida.

La perito OLIVIA ESCOBAR, que dio cuenta de la pericia de autopsia, dio cuenta de una lesión que tiene dos trayectos anteriores; había lesionado 3 centros vitales.

Dolo homicida, la zona en que se usa el arma, el tipo de arma y el lugar de la agresión, la introducción múltiple con un retiro parcial del mismo, hay un dolo homicida.

Participación, la prueba se debe pesar y no contar, IRIS LIZAMA, se encontraba sobria y diversos testigos, siempre declaró en el mismo sentido, ella hubiese podido haber señalado el apuñalamiento, pero solo dijo lo que vio. Concordante con la lesión de la autopsia.



LA ANGELA dejó la cagá, la mano izquierda con un cuchillo, que se miran a los ojos, señaló que se miraron a los ojos.

Declaración que nunca ha variado ni mutado en el tiempo.

ROBERTO STUARDO, el le dice que me apuñaló, se refería a la persona que estaba frente a él.

ADELAIDA GOMEZ, señala que la única persona con un cuchillo en el lugar fue el imputado.

Lo portaba de forma violenta ROBINSON BARRÍA tuvo que sacar una persona del lugar y luego ir a su vehículo, premunirse para protegerse para ir a reducir al acusado.

Se refrenda esto, con el reconocimiento fotográfico, efectuado por dos personas, conteste respecto del imputado. Anterior a la detención del imputado.

El planimétrico y fotográfico, no es lugar grande, había 3 focos. Habían luminarias halógenos.

Todo esto dota de verosimilitud a las declaraciones, también las conclusiones de los policías.

Además, la reconstitución de escena, donde quedó patente que la prueba de cargo siempre fue conteste. No así la prueba de la defensa, que varió, en que se intentó situar al imputado en un lugar diverso. Luego no recuerdan, testigos MARÍA CARILAO y PAULINA COLLIPAL.

PRUEBA de la defensa, contraria a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia. AL haber estar situado lejos, logran ver todo lo ocurrió en el lugar. Después que el imputado llevaba un cuchillo al torneo para matar el otro día chanchos.

Se contradice con antecedentes claros de investigación, quedó en evidencia de las imágenes de reconstitución de escena, que el imputado se encontraba en el lugar. Las pruebas son contradictorias entre sí, DANIELA dice el cuchillo de mango acrílico, hoy que es de mango de madera. Que JOSÉ se pone a pelear, nunca antes lo había dicho. Que ve a EMILIO caminando con el cuchillo, que LUIS llega primera, DANIELA no pudo haber visto el cuchillo.

Contradiendo con declaraciones anteriores.

Prueba feble, fabricada, el cuchillo que se introdujo en mayo, el resultado de autopsia estaba listo en marzo el día 4. Con las dimensiones de la herida. Y luego de ello, apareció el arma en mayo.



No se podía negar lo del cuchillo, pues había varios testigos que lo vieron con cuchillo.

Los testigos refieren que la hoja era más delgada, que esa arma es demasiado grande. DANIELA dio en Fiscalía características distintas.

Se intenta culpar a JOSÉ COLLIPAL, quien fue a declarar sin estar citado.

La declaración de CONSTANZA, ella nunca señaló que JOSÉ COLLIPAL habría actuado de la manera que ahora señaló. Nadie más refiere esa circunstancia.

En cuanto a los palos, no había ningún palo en el lugar según dijo YASNA JARA, LUIS no vio otras peleas.

Pide veredicto condenatorio.

### **Querellante:**

Respecto de la prueba testimonial de ADELAIDA e IRIS, ellas declararon en sede policial y fiscal; participando en la reconstitución de escena, sin que haya existido contradicción alguna.

La víctima no conocía al imputado ni a la mujer que se le acercó. No hay interés ganancial para sindicarla como la persona que lo atacó. Fue totalmente veraz, sin agregar ni exacerbar sus dichos. Quería minimizar el odio generado en sus hijos, no hay interés de venganza.

Dicha testigo mencionó que, lo tuve frente a mí, lo miré a los ojos, nunca voy a olvidar esa mirada, estaba horrorizada cuando tenía el cuchillo en la mano.

Empezó a preguntar quién era el sujeto, ADELAIDA ella señaló que lo conocía. Desde el primer momento, desde ocurre la agresión se sindicó al imputado, nunca se señaló un tercero.

En la reconstitución de escena preguntó y le dijeron que era la hermana del acusado.

Prueba de la defensa y sus contradicciones, en primer término, que ellos se iban a ir con PAULINA, por lo que se encontraba en ese lugar, donde se produce el choque.

LUIS, DANIELA, CONSTANZA y el ACUSADO se ubicaron al lado de la ramada principal, bastante lejos.

En relación con el cuchillo, LUIS y CONSTANZA no vieron el cuchillo, DANIELA dice que sí.

LUIS y DANIELA hablan que Robinson venía abrazando al imputado.



Finalmente, CONSTANZA, su declaración fue sorpresiva. Ella es quien indica a un posible sospechoso, se le consulta si la vio. Se le preguntó cómo pudo ver a 20 metros, luego sigue agregando más antecedentes, ella también refiere que nunca perdió de vista a su pareja, siempre lo vio, a pesar de que se le cruzó a la persona que iba muy. Todo es contrario a lo dicho por ROBINSON.

La prueba es clara, precisa y suficiente para formar convicción del tribunal.

**Defensa:**

DURANTE el juicio la Fiscalía ha tratado de probar los hechos de la acusación, pero no se logró probar la acción que completa el tipo penal, la acción de apuñalar, IRIS LIZAMA sólo logró acreditar el puñetazo, lo vio empuñando un cuchillo con su mano izquierda (10.56) no ve un apuñalamiento con arma blanca; lo que ella ve es un intento de golpe, existía un gran número de personas en el lugar, pero nadie ve al señor HUENUMAN apuñalar a la víctima.

No se niega que se andaba con un cuchillo, pero no deben olvidar que son situaciones que se generan en el campo, en un torneo de fútbol, que utilizan los cuchillos regalones.

Nadie ve la acción de apuñalamiento directamente.

La testigo IRIS, señaló que ve el acusado empuñando un cuchillo con la mano izquierda, como también DANIELA HUENUMAN, que dijo que lo traía en la mano izquierda es zurdo.

El preliminar de autopsia 005-2020, expuesto por OLIVIA ESCOBAR, declaró en el juicio, el contexto de la pericia y señaló: En cuanto al trayecto de la (7.34) lesión indicando que era de 9 centímetros de profundidad de adelante hacia atrás de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo. Y el segundo trayecto, en las mismas condiciones (hace una mímica en apoyo de su alegato). Señalando que no es posible que una persona zurda pueda realizar una acción para causar ese tipo de lesión. Obviamente puede provenir de una persona derecha.

El segundo trayecto de lesión cuenta con 4 lesiones internas, se trata de una acción de apuñalamiento más complejo, no es rápida. Con qué lógica, que con todas las personas presentes no pudo ver el apuñalamiento.

Se han dicho cosas que no son ciertas, CONSTANZA, se desvía para calmar a JOSÉ COLLIPAL, no dijo que lo perdió de vista.



EMILIANO, tampoco dijo que sacó el cuchillo cuando una persona le reclamó. Los testigos de la defensa indicaron la existencia del cuchillo, explicaron la dinámica de los hechos y que existían más personas en el lugar JULIO, JOSÉ, ROBINSON. DANIELA, LUIS, ANGELA, IRIS LIZAMA, Jorge BAHAMONDE, ROBINSON BARRÍA, indicó que no podría indicar si es o no el cuchillo (10.18)

Concluye que se logró establecer que las llamadas de COLLIPAL son verídicas. La claridad de la luz de los vehículos les permitía ver lo ocurrido. Señaló que su representado es una persona baja pidió que se ponga de pie para fundar su alegación.

Pide absolución.

#### **REPLICAS:**

##### **FISCAL**

Insistió en sus alegaciones y falta de valor probatorio de las pruebas de la defensa.

**QUERELLANTE**, en el mismo sentido, insistió en sus alegaciones.

**DEFENSA** insistió en la dinámica señalada, sobre la trayectoria de la puñalada. Sobre la mano dominante. Lo que se logra con el análisis de la prueba. COLLIPAL estaba en el lugar, pero nadie lo ha inculpado, solo se estableció que llegaron más personas al sitio del suceso. Reiterando sus alegaciones. Pide absolución por no cumplirse con el estándar probatorio.

**El acusado, NO SEÑALÓ nada más al final del juicio.**

**QUINTO:** *Declaración del acusado.* Que el acusado advertido de sus derechos, previa advertencia de sus derechos y consecuencias de su decisión, en los términos del artículo 326 del Código Procesal Penal, renunció al derecho que le asiste de guardar silencio, en la oportunidad señalada en la norma ya citada y prestó declaración, previamente exhortado, a decir verdad, señaló que:

A las cinco de la mañana se encontraba al costado de la ramada grande, estaba con su pareja **CONSTANZA LÓPEZ** y su hermana **DANIELA HUENUMAN** y su hermano **LUIS HUENUMAN**, aparte de ellos estaban los que lo integraban el **CLUB DEPORTIVO AVANCE**, ellos se van hacia la camioneta donde andaban ellos, eran unas 10 y 15 personas. Al salir de ahí, ellos chocaron con otra camioneta y la niña **PAULINA** que iba manejando, chocó con la camioneta de otra mujer y se bajaron y se



pusieron a pelear. Él, al ver eso, andaba con una mochila puesta, fue caminando lentamente a ver qué pasaba y al llegar allá las mujeres estaban en el suelo peleando, agarradas del pelo, dando unas vueltas y no se podían separar, estaba **MARÍA, INÉS** que es mamá de **PAULINA, MARÍA LUISA** y todas las personas que iban en el vehículo y que se bajaron de la camioneta; andaba también el esposo de **MARÍA LUISA** que también se bajó a intentar separar a las mujeres, las tironearon a **PAULINA** hasta que lograron sacarla, al frente habían otras personas del **CLUB LUMAHUE** andaban hartas personas; **PAULINA** da la vuelta por detrás del vehículo y vuelve a tomar a la niña del pelo y vuelve a caer al suelo; él se hincó al pie de las ramadas chicas, él andaba con un cuchillo en su mochila el cual lo llevó de su casa a donde su mamá porque iban a carnear un cerdo; él pasó a dejar su hijo y no alcanzó a sacarlo y se le quedó con sus cosas. Ellos comenzaron a quebrar palos por la ramada chica y él sacó el cuchillo y se fue a increpar a esas personas, pues les querían pegar con los palos, en ese momento no los vio, hizo el cuchillo en forma de ola y se lo mostrar ellos tomó el cuchillo y como era tan grande el cuchillo, ellos se atemorizaron y se echaron para atrás.

Caminó de costado hacia un par de metros hacia la salida y llegó **ROBINSON** en su mano con una polera o toalla, llegó a hablarle y trata de calmarlo, porque él andaba con el arma blanca, al hacer eso, él lo abrazó y lo trató de correr más hacia afuera, casi a la entrada de la cancha; más lejos, más cerca de las ramadas gritaron que hay una persona herida, había una señora delante de él y le apunta y decía que él le había pegado porque lo vio con el arma blanca en las manos; ella quería saber cómo se llamaba.

Agregó que luego llegaron sus hermanos, salió un auto rápido con la persona herida y el vehículo chocó al salir de la cancha, al pasar eso, se logró juntar con su familia y con el CLUB deportivo AVANCE subieron todos juntos a la camioneta y salieron de la cancha y **PAULINA** lo pasó a dejar a la casa de su mamá.

Al pasar esto, al otro día hay un llamado que la persona herida falleció y en la casa, le dicen que lo están culpado de que le había pegado a la persona porque andaba con el arma blanca; sacó el cuchillo y se lo mostró a la mamá, él se lo dejó a la mamá entre el demás servicio de su mamá.



**Interrogado por la defensa**, en el lugar había mucha gente, unas doscientas personas en toda la cancha entre la ramada grande y ramada chica. A las 5 de la mañana, había manchones de gente, tomando alcohol en sus vehículos, alrededor de la pelea había entre 15 y 20 personas, cuando fue a sacar a PAULINA.

Había mala visibilidad, focos de algunos vehículos y había luz dentro de la ramada grande, para el otro lado no había focos. Algunos vehículos estaban con los focos prendidos.

Cuando estaba en la casa, llamaron a su pareja ese día, pero no sabe quién fue la persona que llamó.

**Contrainterrogado por la FISCAL**, fue un sábado para domingo; el torneo fue el sábado 29 de febrero de 2020.

Llegó alrededor de las 5 de la tarde al lugar. Estaba con unas dos o tres cervezas, pero no estaba ebrio o curao.

Se subieron a la camioneta, como 15 personas a la camioneta, además de ellos cuatro, el pickup iba lleno y las dos cabinas llenas.

El dejó el cuchillo en el cajón. No entregó el cuchillo porque no se lo solicitaron; solo le leyeron sus derechos y no dejaron acercarse a la casa, lo llevaron a Temuco; entregó la ropa, pero no el cuchillo.

Cuando llegó preso, tomó un abogado y el trató de hacer el trámite y se logró hacer después de un mes, pero antes no se pudo. Nunca declaró, solo hizo reconstitución de escena.

Conoce a PAULINA, juegan en el mismo CLUB; a ROBINSON lo ubica de antes, desde el colegio, en el bus; es cercano y cuando juegan a la pelota, son de la misma liga.

**Contrainterrogado por la querellante**, sacó el cuchillo, lo hizo porque venían personas de las ramas chicas con palos chicos, de temu, de pitre, desarmando las ramadas, 10 a 15 personas por lo menos, venían hacia donde estaba el montón de personas, iban a agredir a las personas, eran del mismo CLUB; estaban peleando las dos mujeres y los otros estaban separando, la gente venía de la ramada grande, y ahí se inclinó y sacó su cuchillo, había un auto con foco, el hizo ver que tenía un cuchillo haciendo ola, pues andaba su familia, sus hermanos eso le daba miedo; él se corrió hacia la salida, ROBINSON venía con una toalla cubriéndose el brazo, porque lo que vio con el cuchillo en la mano, el venía a calmarlo, el dejó que lo abrazara, lo quiso reducir, él lo abrazó y él se quedó quieto.



No vio a nadie más con cuchillo, el solo habla de lo que él hizo.

**ACLARANDO AL TRIBUNAL**, la persona que resultó fallecido no era de su equipo era parte de las personas que estaban organizando el evento, eran de diferentes equipos.

**ROBINSON** se acercó con la toalla para calmarlo se acercó a él. Llevaba algo en las manos, como enrollada en la mano.

No conoce a la persona que andaba preguntando por su nombre, no la conoce, era una persona baja.

**SEXTO: Convenciones Probatorias.** Que en la motivación cuarta del auto de apertura de juicio oral se dejó constancia por el Juez de Garantía que las partes los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

**SÉPTIMO: Prueba rendida por el Ministerio Público y Querellante.**

**A) Testimonial:**

En primer término, se presentó en estrados don **SERGIO LLANCAFIL AGUIRRE**, casado, Sargento 1º de Carabineros, 49 años, Santiago, domiciliado en la 4ª Comisaría de Nueva Imperial.

**Respondió que el día 01 de marzo**, al encontrarse de servicio, recibieron llamado para concurrir para ir al Hospital, porque había llegado una persona lesionada con arma blanca. Se verificó lo denunciado, se entrevistó con el doctor, que ingresó una persona, pasado unos minutos, le informaron que a pesar de lo que trataron de hacer había fallecido. Comenzó a buscar testigos, acompañantes de la persona fallecida; la cónyuge le manifestó que, encontrándose en una actividad en el sector rural, un torneo, se produjo una pelea entre mujeres y en ese contexto, su marido intervino para apaciguar los ánimos y que le dieron un golpe y que le dijo que le habían dado una puñalada y que luego se había trasladado al hospital. Dijo que fue un hombre que le dio la puñalada, la testigo dijo que lo podía reconocer al verlo.

Luego tomó contacto con el **FISCAL**, se instruyó resguardar sitio del suceso y la PDI tomó el procedimiento. No concurrió al lugar. La brigada de homicidios de la PDI realizó las diligencias.

No recuerda nombre de la víctima ni su cónyuge.

Se le refrescó memoria con declaración de 21 de agosto de 2020, respecto del nombre de la víctima y el nombre de la cónyuge IRIS LIZAMA no estaba ebria.



**Contrainterrogado**, señaló que le dieron un golpe con un cuchillo. Efectuando la contrastación con su declaración, en cuanto a que dijo que le dio un golpe. Le faltó un detalle, no lo constató en su declaración, pero fue un golpe con un cuchillo.

**Aclarando al TRIBUNAL**, no estaba la pareja de la persona fallecida metida en la riña.

Compareció a estrados, **MARÍA FERNANDA TORRES TORRES**, 18.292.308-7, 28 años, 01,02.1993, soltera, médico cirujano, Castellón 0115, Nueva Imperial.

El día 01 de marzo, estaba de turno en el hospital de NUEVA IMPERIAL, llegaron a eso de las 6 de la mañana llegó un paciente, abriendo las puertas pidiendo pasar a reanimación.

Venía un paciente bajando de un auto, con su familia, llegó caminando por sus propios medios; sudoroso y agitado, se monitorizó, se le examinó, se le puso oxígeno, suero, venía en estado de ebriedad, pero podía hablar, la historia la emitió su pareja, estaban en un partido de futbol, después hubo una pelea entre terceros y un sujeto se acercó y le propinó una lesión con un arma blanca; se le hizo una ecografía y se veía estable en ese momento, luego se le llevó a un escáner, se le vio que tenía líquido en el corazón, derrame pericárdico; se llamó al médico residente, se programó el procedimiento, una pericardía, debe hacerse por un especialista en un pabellón, pero, por la hora y gravedad, se decidió hacerlo y bajo ecografía se hizo el procedimiento se fueron sacando CC del saco pericárdico, el paciente entró en paro, comenzó a disminuir su frecuencia cardiaca y ya no tenía pulso. Iniciaron maniobras de reanimación, estaba intubado, estuvieron más de 20 minutos, sabiendo que el pronóstico es malo, porque el corazón no está latiendo, confirmado por el ecógrafo. Se complementó con adrenalina, pero no pasó nada.

Cerca de las 7.47 el paciente se dio por fallecido, luego procedieron a informar a la familia, que había llegaron familiares, primos abuelas, todos ahí. Eso es lo que sucedió esa madrugada.

La cónyuge estaba sobria, no tenía aliento alcohólico, hablaba normal, estaba nerviosa pero no ebria.

Se intentó un traslado a Temuco, al urgenciólogo, pero hay que contactar la ambulancia avanzada, en ese momento no estaba disponible, se demoró cerca de una hora, pero llegaron cuando el paciente entró al paro.

Leonel Yairo Torres Labbe  
Juez oral en lo penal  
Fecha: 29/09/2021 14:53:34



Realizaron la reanimación pese a la gravedad de la situación, no alcanzó a hacer el traslado.

Tenía un derrame pericárdico, en el saco que recubre el corazón había mucha sangre y ello impide que este funcione y pueda latir. Requiere que un cardiólogo lo haga en un pabellón, se hizo con el médico residente, pero sabiendo que tiene muy mal pronóstico. No tenían otra opción de salvataje. Se sacaron cerca de 50 CC y seguía sangrado, era mayor el sangrado que la velocidad con la que la sacaban.

Se trata de una herida penetrante cardiaca. Como estaba el paciente, asumían que era una herida cortante, con una arma blanca lisa y angosta y un largo que llegaba al corazón, la herida era lisa, no era serrucho, no era irregular. Una tijera o un arma blanca lisa y angosta.

**Se incorporó** FORMULARIO DE ATENCIÓN DE URGENCIA N° 10438567, de fecha 01.03.20, del Hospital de Nueva Imperial, correspondiente a la víctima Roberto Stuardo Venegas.

En donde se detalla el procedimiento; lo que refirió la esposa respecto de la riña y la herida en la zona torácica. Paciente ebrio.

Se señaló que había una herida torácica izquierda de un centímetro aparentemente profunda. Heridas lineales en el rostro, en semicara izquierda zona temporal izquierda.

Él se cayó luego de intentar conducir y ahí lo intentaron sacar y se lesionó en la cara, que coincidía con lo que relataba la esposa.

Aclarando, señaló que cerca de las 7, 20 llegó la ambulancia.

A su turno, declaró **ANGELA IVONNE ANTILEF GOMEZ**, 34 años, 6.3.1987, de Nueva Imperial, soltera, farmacéutica, reserva de domicilio.

Refirió que ese día que ocurrió el hecho iba de vuelta a su casa, iba con su tío ARNOLDO, él iba en mal estado y pasaron a chocar y se bajó por el otro lado a ver que había pasado y una chica la tomó del pelo y la tiró al suelo y se cayó y comenzaron a pelear. Eran pasadas las 4 o 5 de la mañana. Pasaron a chocar la camioneta que estaba estacionada.

No puede decir quien fue y de donde vino quien la atacó.

En ese lapso, después de un rato, la tomaron en brazo el ROBINSON, que la sacó para atrás. No sabe su apellido.

Después, estaban como detenidas cerca de la barra, empezaron a decir que habían apuñalado al ROBERTO. Fue en grupo, que se dijo eso, gente que



no conoce, ella escuchó a la IRIS, quien pedía ayuda, porque habían apuñalado a su marido.

Decían que había sido un tal NANO. No lo conoce.

Ella escuchó los gritos y que se lo habían llevado a IMPERIAL. Ella no conversó con IRIS. No vio la agresión a ROBERTO.

**Por la querellante**, iba su tío y ella. Cuando ella se bajó, la agredieron, no puede decir un tiempo, se golpeó la cabeza donde la tiraron para atrás. Ella igual se defendió, ella estaba sola. Ella vive cerca y estaba sola, no había personas de su familia. En ese momento, quedaba poca gente, pero nos sabía quién quedaba. Después se empezó a juntar gente, que estaban las camionetas para la salida.

ROBINSON venía llegando de su casa y ahí la sacó.

**Por la defensa**, se bajó de la camioneta, la tiraron por atrás, y empezaron a pelear con la chica que le tiró el pelo y después se ganó más gente, pero ella estaba pendiente de la pelea, no tuvo tiempo de ver quien estaba.

**ACLARANDO** la SEDE la acercaron a la luz y comenzaron a decir que habían apuñalado a ROBERTO.

**ROBERTO** es el marido de una prima. ROBINSON es un vecino del Sector. Era la hora de la fiesta luego del campeonato de FUTBOL. ROBINSON y ROBERTO, eran de diferentes lados geográficos, pero son de la misma comunidad LUMAHUE. ROBINSON la tomó a ella de los brazos y la sacó.

Luego, prestó declaración en estrados la cónyuge de la víctima fatal, **IRIS AIDÉ LIZAMA GÓMEZ, 12.739335-4, 47 años, 22.07.1974, Nueva Imperial, viuda**, auxiliar, cuyo domicilio se reserva.

Señala que quiere que se haga justicia por el homicidio de su esposo, un hombre entregado a su familia, a ella, sus hijos y nietos, la familia en general. Responsable, lleno de vida, sin ningún tipo de enfermedad y que lamentablemente, fueron a celebrar su bodas de plata, sus 25 años de matrimonio, a renovar sus votos y le quitaron la vida.

Ese día, todos los años, desde que tiene uso de razón, ella nació allí, todos los años en verano iban a celebrar el torneo y se juntaban todos los primos y tíos, son una familia muy unida y se coordinaban en esa fecha todos con sus vacaciones, ellos se vinieron después pues tenían fecha para su casamiento, su familia pidieron sus vacaciones para el 26 de febrero del 2020, después a los días venía el torneo de **LUMAHUE** donde es socia y participaba, apoyando al club, vendiendo de todo, entonces, trabajaba ahí y



sus hijos y primos disfrutaban entre ellos, ya que no se veían mucho en SANTIAGO, por sus turnos y trabajos.

Su esposo se dedicó a cuidar a su nieto, que tiene discapacidad que nació sin la mitad de una pierna y tiene prótesis y en esa oportunidad le habían hecho ajustes, por lo que se preocupó al cien para que la mamá disfrutara con su primo,

Paso la tarde y la noche y su esposo decidió llevar a todos los jóvenes a la casa, hizo varios traslados con sus hijos y después le dijo que iba a hacer varios viajes, llevando a los justos y necesarios de primos, después la iba a llevar a ella, a su tía y a su cuñada que tenía la recaudación de la noche.

No quedaba mucha gente, que tenga cuidado de que iban a pasar a dejar a la cuñada de su tía, **DINA** que tenía la recaudación, después a su tía **ADELAIDA**.

Llegó, ella seguía atendiendo, él le hace señas que iba ir a las casitas, al baño, nunca le perdió la vista, estaba claro, vio que se desvió, lo que le causó extrañeza, lo siguió y vio que se metió entre dos autos estacionados, habían dos mujeres que estaban tomadas del pelo, no les vio la cara por el pelo y le dijo a su esposo, que se fueran porque no era problema de ellos, que eran "peleas de minas", él le dijo que estaba el primo JULIO.

En ese momento, llegó un hombre de su estatura, moreno, que le dio un puñetazo, que su esposo esquivó, le pasó rozando la nariz. Ella lo increpó, le dijo qué le pasaba, que ella no lo conocía, que no tenían nada que ver con la pelea, porque eran de Santiago y en ese momento, llegó también una mujer morena de su estatura, a increparlos también, la afirmó y le dijo que no tienen nada que ver con la pelea, que no los conocía. Y en ese momento que tomó a la mujer para que no se abalanzara sobre ella o su marido, vio a esta persona de tes morena, que estaba con un cuchillo en sus manos y se aterró, lo miró fijamente a los ojos y el igual a ella, él le vio la cara de aterrada, estaba con el cuchillo en la mano izquierda, en ese momento le dijo, que se fueran a la casa, él le dijo llévame al hospital que me apuñaló, ella empezó a desesperarse y él le dijo que no, camina al auto y ahí le vio la herida y comenzó a gritar como loca, que lo habían apuñalado, alguien que supiera manejar, pedía ayuda. Se desvaneció, comenzó a pedir ayuda, hasta que llegó su primo JULIO que todavía andaba vestido con ropa deportiva, se sacó los "chuteadores", porque les



resbalaban y lo sacaron y lo pusieron detrás del copiloto y se fueron al servicio de urgencia de Nueva Imperial.

**Preguntada por la FISCAL**, dijo que vio cuando su marido se desvió, lo siguió inmediatamente, se desvió a su derecha y los baños quedaban a la izquierda, por lo que lo siguió al tiro.

Respecto de la mujer morena le decía, gritaba que "la ANGELA dejó la cagá", ella les decía que no tenía nada que ver con la pelea. Ella la volvió a ver en la reconstitución de escena, ella es la hermana del imputado. Ella preguntó y escuchó que era la hermana del imputado.

Cuando se produjo la situación, no había nadie más. No vio como comenzó, pelea de las mujeres, en el sector estaba ella, el sujeto y la mujer con la que conversó. La mujer no agredió a su marido, porque le detuvo los brazos, le explicaba que ella no los conocía le decía y que no tenía nada que ver con la pelea, que eran de Santiago. Estaba su marido con el sujeto al frente.

Lo vio con un cuchillo en la mano izquierda, le dijo, llévame al hospital porque me apuñaló. No le dejó verle la herida al tiro. Le dijo que se fueran al auto y cuando llegó al auto le vio la herida y comenzó a gritar.

Empezó a gritar y le dijeron que se llama NANO, no lo había visto en la vida. En el momento, se retiró a llevar al auto para llevar a su marido a IMPERIAL.

Estuvo cerca en ese momento que le dio el puñetazo que le rozó la cara y hasta la reconstitución de escena. La persona que fue a la reconstitución de escena es la misma que apuñaló a su marido.

Se incorporó, INFORME PERICIAL PLANIMÉTRICO N° 110/2020 y de fecha 09.04.20 y 11.09.2020, evacuados respectivamente por Eduardo Herrera Soto y Natalia Rodríguez Rojas, peritos planimétricos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (LACRIM), compuestos, respectivamente de 06 láminas.

Se le exhibió la **IMAGEN N°6**, la describió y dijo ella estaba en la punta de la barra café y su marido en la punta donde termina la sede y le dijo que iría a las casitas, hacia la caseta sanitaria y se desvió hacia las ramadas que están al costado y es ahí donde es agredido.

Las luces estaban ubicadas detrás de las ramadas hay un arco que tiene un halógeno con un poste gigante donde tiran los penales cuando es tarde en la noche. Esa luz ilumina todo. Estaba la iluminación del escenario todavía

Leonel Yairo Torres Labbe  
Juez oral en lo penal  
Fecha: 29/09/2021 14:53:34



estaban los músicos y toda la iluminación de la ramada. El escenario estaba en alto. Estaba todo iluminado.

Su familia se va temprano porque atiende las ramadas, ella se fue después de almuerzo, pues se quedó cocinando en la casa para los más pequeños, de eso hasta la hora que estuvo, se tomó dos latas de cerveza, pues no bebe mucho tampoco.

Agregó luego que ella concurreó a una diligencia de la defensa, fue en presencia de la fiscal y de la abogada, no recuerda si había otro abogado, había una niña de la PDI. Se le exhibió un cuchillo. Señala que no era el cuchillo que vio el día de los hechos. El que vio el día de los hechos, era de mango oscuro, largo y puntudo, el de la fiscalía, era demasiado grande como un machete, era grande y ancho.

Se le exhibió el Cuchillo entregado por madre del acusado NUE6138576, señala que es más ancho que el que vio.

Reconoció al imputado en la audiencia.

**Por la querellante**, cuando se desvió, fue inmediatamente y vio a dos mujeres tomadas del pelo, no les vio la cara, estaba su primo JULIO tratando de separarla. Le dice, no tenemos nada que ver con esa pelea de minas, él se quedó mirando y cuando aparece el imputado, y le pegó un puñetazo, de la nada, sin preguntar nada; venía por la orilla de las ramadas, lo vio de frente y le dio el puñetazo. Lo increpó que le pasaba, que eran de Santiago y no tenían nada que ver con la pelea; ella estaba a dos o tres metros, cuando se acercó a su marido estaban cerca y no había nadie más, lo vio fijamente a los ojos, su mirada no la podría borrar de su mente. Cuando lo vio con el cuchillo estaba como a un metro, ella trataba de retroceder, su esposo nunca le dijo nada a él. Lo vio muy cerca y le tomó la mano a su esposa, ella le dice que vayan al hospital que lo habían apuñalado.

La mujer apareció muy agresiva y le tomó los brazos, y le decía lo mismo, que eran de Santiago y que no tenían nada que ver con la pelea. Estaban como a 4 metros de la pelea de las mujeres. Alumbraba la luz del halógeno que queda detrás de las ramadas.

Quedaba muy poca gente, ellos ya se iban a retirar. Había gente que estaba todavía bailando, los músicos estaban tocando, decían la última canción, ella estaba atendiendo.



Este hecho, se derrumbó su vida entera, un daño terrible, que le hizo a la familia completa, era el amor de su vida, se conocían de los 10 años, era su pilar, su amigo, su confidente y se destruyó su vida entera, ha sido terrible este tiempo, su ausencia, ver a sus hijos que sufren y siendo tan joven, sus nietos preguntan por él, por el esposo lo protegía bastante que él va a la teletón. En menos de 5 años, se murió su hijo de cáncer y su marido, el pilar de la casa. El mantenía su casa, trabajaba en una automotora como vendedor de autos, tenían un buen pasar, llevaba 16 años en su trabajo. Fue un golpe para sus compañeros de trabajo y jefes; le trabajó en la pastelería San Camilo, que estuvieron presentes, porque se destacaba en lo humanitario.

Está con tratamiento psicológico para sobrellevar el dolor inmenso que tiene en su corazón. Para sacar a flote a sus hijos, para que no se llenen de odio. No tiene odio en su corazón solo pide que se haga justicia, aunque no vayan a devolverle a su esposo, quiero cerrar un ciclo de dolor.

Está completamente segura de que es la persona que vio el día de los hechos.

**CONTRINTERROGADA POR LA DEFENSA**, es familiar lejana de **ANGELA ANTILEF**, se tratan de primos, pero tampoco se relacionan mucho. Ella estuvo presente en todo momento, pero no vio cuando estaba enterrado el cuchillo en el pecho, pero lo vio cuando lo vio con el cuchillo, alzando su mano, la empuña como teniendo un objeto.

Se le exhibe declaración, de fecha **02 de marzo del 2020**, en la Fiscalía, donde señaló que su marido quedó parado muy cerca de donde las mujeres se estaban agarrando. Las mujeres estaban como a 4 metros, ellos no estaban encima de las mujeres, porque no tenían nada que ver con la pelea.

**ACLARANDO al tribunal**, refirió que estaba cerca de la barra café donde se vendían productos; en la otra punta estaba en el escenario y el baño está en el cuadrado azul y luego se desvió hacia la derecha y es ahí donde sale, porque su marido jamás orina sino es una caseta y por eso encontró extraño que fuera ahí.

Mirando desde la barra se desvió hacia las ramadas, hacia su derecha. Donde están los cuadrados de debajo de la imagen y detrás de ellos está el alógeno.



La hermana del imputado llegó en el momento en que este le había dado el puñetazo a su esposo, el imputado le llegaba al hombro a su marido, su marido mide un metro setenta y un; ahí fue cuando ella la agarró y le gritaba; no era una de las mujeres que estaba peleando.

Posteriormente se recibió el relato de **ADELAIDA GÓMEZ COLPI**, 60 AÑOS, 6.5.1961, LUMAHUE, viuda, auxiliar de aseo, cuyo domicilio se reserva.

Hizo alusión a ese primero de marzo, domingo, entre las 6 y 5 de la madrugada, el día antes hubo un campeonato de futbol. Estaba dentro de la Sede, después salió, les dijo que estaban peleando y fue a ver, se encontró a que una persona la llevaban del moño una morena y una rubia, en ese momento se cae ANGELA, me están pegando tía le dicen, IRIS le dijo que apuñalaron a ROBERTO, estaba en el auto, fue a verlo.

Agregó que ella salió a ver que había pasado, quién había sido, pues no tenían idea que había pasado, ella se encontró con el tipo que andaba con el cuchillo, a 3º 4 metros de distancia frente y le responde, que se mete usted señora. Al lado estaba ROBINSON y le dijo que era el NANO. De ahí entendió lo que estaba pasando, ROBERTO estaba aún consciente, vamos a la posta le dijo; era difícil salir, hicieron espacio y ROBERTO echa a andar el auto, no pasaron unos pocos metros, sintió el estruendo se baja IRIS, dijo que necesitaba un chofer porque el ROBERTO se desmayó, volvió a gritar, otros chicos que estaban en condiciones y en ese momento, ROBERTO se les cayó y lo pusieron al lado de atrás y ella fue a buscar un chofer y JULIO estaba en el volante. Salieron disparados a IMPERIAL.

**Respondiendo a la FISCAL** dijo que NANO estaba con un cuchillo que lo mostraba y lo escondía, había más personas, pero no identificó a nadie más.

Ella dejó de ver al NANO muchos años, porque estuvo privado de libertad cuando era un niño. Por eso en el momento no lo reconoció.

El cuchillo era grande, lo escondía detrás de su espalda, era un cuchillo largo, era puntudo. No había nadie más con cuchillo.

Explicó que participo en una diligencia para reconocer un cuchillo en la Fiscalía, y el cuchillo que le mostraron allí, no era el que vio en la noche de los hechos.



**Se realizó ejercicio para refrescar memoria, declaración de fecha 14 de agosto de 2020**, prestada ante Fiscalía, PDI y Defensa, sobre que vio a **ROBINSON BARRÍA**, calmando al NANO, que el sujeto bajo, moreno tenía en la mano derecha que parecía un cuchillo largo y puntudo, que tenía empuñado escondido detrás de la espalda, y lo sacaba mientras que ROBINSON le decía que lo guardara.

**Se le exhibe el cuchillo**, dice que ese no era el cuchillo del acusado. La persona que identifica como NANO, está en el juicio sentado de amarillo.

**POR LA QUERELLANTE**, le respondió que ANGELA, es sobrina, IRIS es su sobrina, **ROBINSON** es pariente lejano, pero es del Sector.

Cuando el ROBINSON le decía cálmate baja el arma, él la escondía en la espalda y luego la mostraba.

No había más peleas, ella socorrió a ANGELA. No había gente con palos. Había varias personas, había harta gente todavía.

ROBERTO era el marido de su sobrina legítima, lo conocía desde que estaban casados, 25 años.

**CONTRainterrogada por la Defensa**, había varias personas, no vio quien apuñaló la víctima, llegó IRIS diciéndole que ya lo habían apuñalado.

**ACLARANDO AL TRIBUNAL**, el cuchillo tenía la hoja más larga, cuando lo mostraba se veía bien, en cuando al ancho era más puntudo de que el que le mostraron. La parte donde corta el cuchillo más fino, la hoja era más flaca.

Ella levantó a ANGELA, ella le dijo, me están pegando, ahí llega IRIS diciéndole que habían apuñalado a ROBERTO.

Le dijo a su gente que había una pelea, que pertenecen al CLUB, a todos los que estaban dentro, como 4 o 5 personas, estaba cuerdo LUIS HUENCHUAL, JOEL, Hijo de LUIS.

### **Segundo día;**

En las segunda jornada de juicio, declaró **YASNA JARA JARA**, 24 años, La Unión, 15.04.1997, soltera, Subinspector de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Prat N° 19, Temuco.

Confeccionó el informe científico técnico, concurren al hospital y luego se trasladaron al principio de ejecución club deportivo LUMAHUE, en la hijuela N°27 del Sector Lumahue, Nueva Imperial. La persona fallecida era



ROBERTO ANTONIO STUARDO VENEGAS, quien tenía una herida hemitórax izquierdo penetrante en el tórax de 1,5 centímetros.

En el recinto, se trata de un predio, existían estructuras de madera tipo ramadas, había en el sur, cableado eléctrico y unas luces, que ayudaban a la iluminación del sector en la noche.

Se le exhiben las **imágenes 11 y 12** del SET n°3 de 12 fotografías de concurrencia al hospital de Nueva Imperial y sitio del suceso del delito de homicidio tomadas por personal de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Temuco.

Detalla el sector, delimitado por madera y alambre, las ramadas del costado sur que se ven al fondo de la imagen. La marca de color rojo da cuenta la estructura con cableado eléctrico y donde hay luces para iluminar el sector, tipo focos, eran tres.

En el lugar, buscaron evidencia, existían botellas de la fiesta que había existido, había basura, no había madera botada en el sector, ni cuchillos, ningún tipo de armas, no había palos.

**Respondiéndole al QUERELLANTE**, señaló que la intención era alumbrar a la cancha, a las ramadas y al galpón que se encontraba al costado. Se veía que estaban en buen estado y procedieron a fijarla. Son focos halógenos.

En la Sede, no lo recuerda, pero se imagina que sí había focos.

**Por la defensa**, concurrieron al lugar a las 13:10 horas, no se fue en la noche, no se verificó la extensión de la luz. No tiene certeza si alcanzaba a iluminar hasta la entrada.

Algunos palos no tienen estructura ordenada o fija, pero no había nada roto, las ramadas son así, desordenadas.

Luego prestó declaración, **JULIO CÉSAR GÓMEZ ROA**, 16.823.519-4, 9.8.1987, Nueva Imperial, 34 años, soltero, construcción, domicilio en reserva.

El día de los hechos, estaba en un torneo de fútbol, en una fiesta. Vio una pelea de mujeres y las fue a separar, una de ellas se fue y se quedó con la que era dueña de la camioneta, calmándola. Cuando escuchó a la IRIS gritar que apuñalaron al ROBERTO. Luego sintió un estruendo y vio que el auto había chocado y ROBERTO estaba en el piso.

Condujo el vehículo de él, iba también su esposa IRIS, se fueron hacia el hospital de Nueva Imperial.



Vio una discusión de mujeres, una de ellas se llamaba **ANGELA**.

No sabe quién apuñaló a la víctima.

No conoce a la persona que está detenida por este hecho.

Esto pasó el año 2020, el 28 o 29 de febrero, un sábado. No recuerda a qué hora ocurrieron los hechos.

**Querellante:** escuchó dos veces que IRIS gritó que habían apuñalado a ROBERTO. El sector de la cancha se escucha como ECO, no sabe en qué parte lugar exacto estaba.

Nadie le pidió que conduzca el vehículo, encontró a ROBERTO botado con los pies arriba del vehículo, pero con el cuerpo en el suelo. Lo subieron con IRIS al vehículo.

**Defensa:** era de noche. Se estaba vendiendo alcohol. Durante el día se venden alimentos, galletas, hay quioscos. IRIS no le señaló quien habría apuñalado.

**Aclarando al tribunal,** ANGELA e IRIS son primas de él.

A su turno, se presentó a **JUAN NEIRA MORALES**, 42 años, 2.1.1979, Temuco, casado, Comisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Prat N° 19, Temuco.

Señaló las diligencias realizadas, solicitadas el 01 de marzo, tomó algunas declaraciones, reconocimientos fotográficos a dos personas que habían visto a un sujeto que portaba un cuchillo dentro de la cancha **LUMAHUE, IRIS LIZAMA y ADELAIDA GÓMEZ**.

**IRIS LIZAMA**, ve que el sujeto con el cuchillo, a un metro de distancia, reconociendo a EMILIANO HUENUMAN como la persona que agredió a su pareja.

**ADELAIDA GÓMEZ**, señaló que la única persona que vio portando un cuchillo en la cancha LUMAHUE era EMLIANO HUENUMAN.

En base a estos antecedentes y los dichos de otro testigo, se procedió en la detención en su domicilio, a las 15:35 horas.

La detención se produjo en flagrancia, se le informó el motivo de la detención y sus derechos. Su pareja entregó algunas vestimentas, una parka un pantalón de mezclilla y zapatillas. Se le constataron lesiones, sin lesiones. En el cuartel policial, hizo uso de su derecho a guardar silencio.

**El 11 de mayo**, a petición de la defensa, concurren al domicilio del imputado donde vive con su madre, junto con KARINA ARRIAGADA, donde entregaron un cuchillo, que sería el que usaba EMILIANO, de 34,5



centímetros de largo, con empuñadura de madera y una hoja 20 centímetros de largo.

Entrevistaron a ROBINSON BARRÍA también vio al imputado con el cuchillo. Las circunstancias de entrega del cuchillo, estaba en un mueble de la cocina, en la cajonera superior, estaba entremedio el cuchillo. Las prendas entregadas no eran las que usaba. No le hicieron mención del cuchillo en esa oportunidad.

IRIS y ADELAIDA reconocieron al acusado cien por ciento.

Se incorporó el FORMULARIO DE ATENCION DE URGENCIA N° 10439818, de fecha 01.03.20, del Hospital de Nueva Imperial, correspondiente al acusado Emiliano Huenumán Lefiman.

Se le exhibió cuchillo entregado por la madre del acusado NUE6138576. Refiriendo que es el cuchillo que se levantó en esa oportunidad.

**Querellante:** Al momento de retirar el cuchillo, la madre del imputado le dijo que ese era el cuchillo que usaba su hijo normalmente.

**Defensa:** Respondiéndole a la defensa, señaló que IRIS le dijo que la persona se abalanzó sobre su marido, ella alcanzó a ver una especie de combo y luego ve que porta un arma, no ve la acción misma de apuñalar, solamente que es la única persona que se abalanza, que lo agrede y después es la única con un cuchillo en su mano.

El día 1 de marzo, concurren a detenerlo, fueron al domicilio. Se solicitó poder ingresar al domicilio, pero eso fue negado. Preguntaron por armas, pero nunca señalaron que haya armas o que hayan participado en la situación, solamente se acercó la pareja a entregar la ropa que el imputado vestía en aquel día.

**JOSE ANTONIO COLLIPAL CURICHE**, carpintero, domiciliado en Sector Huacanilahue s/n, Nueva Imperial.

Sobre los hechos, señaló que andaba en otro torneo, llegó como a las 3 o 4, no recuerda bien la hora, se tomaron una cerveza con su primo JORGE, se tomaron unas cervezas, con su ex cuñada, JOHANA, CRISTOFER y su hermana SILVIA. Estuvieron un rato ahí.

En eso, andaba su ex pareja **PAULINA** y empezaron a discutir en la entrada de la cancha y miró no más, pues no tiene buena relación con ella. Estaba su hija en el lugar donde discutían. Se armó una pelea, empezaron a empujarse. Estaba oscuro, estaba de noche, eran las 4 de la mañana. Él fue corriendo a sacar a su hija que estaba llorando, la sacó y la metió en la



camioneta con la ISIDORA la dejó adentró y ahí llegó su hermana SILVIA y su primo CRISTOFER, lo retaron porque se fue a meter. Les dijo que fue a buscar a su hija y lo pescaron y lo llevaron donde estaba y en ese instante, sale un vehículo de la cancha y chocó y de ahí el caballero era el que falleció el que iba manejando, le pegó el vehículo que iba delante. Unos jóvenes le pegaron al caballero. Una señora gritaba no le peguen que ya le habían pegado. No sabe si se lo llevaron, no tiene idea. No se acuerda quienes le pegaron al caballero.

A la pregunta de LA FISCAL, El declaró en diciembre de 2020 y en investigaciones. Señala que ahora se acordó de que le habían pegado. No recuerda quienes eran. No quiso decir, esa fue la verdad.

Efectuó llamadas, porque le pidieron un flete, conoce a CONSTANZA, la conoce como hace cinco años, no sabe cuánto.

Conoce a EMILIANO, fueron compañeros de curso, jugaban a la pelota juntos.

Señaló que no estaba citado a declarar el primer día en la Fiscalía, pero la CONI lo llamó para que ella fuese a declarar, ella es la señora de EMILIANO. Fue se mismo día o el día anterior.

**Querellante:** el vehículo, no sabe de dónde salió, pero chocó. La cancha está al lado del camino. Era fuera del recinto, no estaba oscuro, oscuro. Estaban al ladito. Escuchó el golpe y los chiquillos saltaron desde el cerco, eran los dueños del auto, pero no se fijó que auto era. No los conoce, eran como 4 más o menos.

No vio que le pegaran, pero decía que no le pegaran, la señora gritaba.

El no vio nada, solo sintió el golpe del vehículo cuando chocó.

El auto anduvo unos 20 metros desde la salida de la cancha. No sabía si había más autos estacionados.

**Defensa:** ella llamó a CONSTANZA primero, pero no sabe en qué horario. Luego de los hechos, no sabe cuántas veces la llamó, pero ella lo llamó. En ese rato, no se acuerda de que hablaron. Venía de otra fiesta y ya había tomado, incluso tuvieron que llevarle el auto. Ellos siguieron compartiendo Se generó una pelea, no se acuerda quien estaba peleando con su ex pareja. Él no peleó con nadie. Él vio esa pelea no más. Él se preocupó de su hija. Se le exhibió una declaración policial de fecha 4 de agosto del 2020. Indicando luego que no sabe si se generaron otras peleas en el lugar. No



recuerda si había luz, pero es poca la luz que hay en el campo. No recuerda si en el lugar vendían comida.

**LA DEFENSA incorporó al tratarse de su testigo: copia de tráfico de llamadas**

Copia de tráfico de llamadas de entrada y salida del N° 56946457821 perteneciente a don JOSE ANTONIO COLLIPAL CURICHE, del día 01/03/2020, Compañía WOM.

**Aclarando**, Es su número de teléfono. CONI le pidió que vaya a la Fiscalía, porque el EMILIO se conocen del colegio, ella lo conoce porque juegan con EMILIO, pero se conocen.

Jugaban en el mismo equipo del CLUB AVANCE. Fueron compañeros de básica, de séptimo hasta octavo. No se acuerda cuantos años estuvieron juntos.

**Tercer día.**

En el tercer día de juicio, declaró JORGE ENRIQUE BAHAMONDE ARISMENDI, 25.02.1987, Punta Arenas, 34 años, casado, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Prat N° 19, Temuco.

El hecho del homicidio de ROBERTO STUARDO, realizó labores de apoyo, toma de declaración y posteriormente, el repaso de la declaración de ROBINSON BARRÍA, que se prestó en Fiscalía y ante su presencia, coincidente con la declaración del 01 de marzo de 2020, indicó que es residente del sector LUMAHUE, Nueva Imperial, señalando que como a las 5 a de la mañana fue hacia la cancha LUMAHUE, donde se realizaba una fiesta posterior a un torneo de fútbol; con ingesta de bebidas alcohólicas, hubo un altercado y vio que su tío LUIS HUENCHUAL iba a intervenir él lo detuvo para que lo pase nada.

Inmediatamente observó a un sujeto, que de primera no reconocía, pero después le dijeron que era el NANO y que tenía un cuchillo en la mano derecha, un cuchillo bastante grande, con una hoja similar a cortar pan, pero sin la sierra, él se decidió detener a esta persona, como era un acción amenazante, fue a busca un sweater a su automóvil para el caso que el sujeto lo atacase y defenderse.

Al regresar se percató que ya no tenía el cuchillo, pero lo tomó del cuello, lo reconoció y lo saludó por su nombre; el testigo se dio cuenta de que era el imputado; conocido desde años atrás. Son del sector.



Luego de eso escuchó que había una persona herida, pero él se apartó del lugar, volvió a la fiesta para no verse involucrado en otras acciones y con las horas, se enteró que había una persona que habría fallecido producto de una agresión, en esa declaración se le exhibió un cuchillo aportado por la familia del imputado, no estaba seguro respecto a la forma de la hoja, pues la situación en la que observó el cuchillo en la noche.

En el mes de septiembre, participó en una reconstitución de escena, en la que participaron varias personas, el imputado, sus hermanos **DANIELA y LUIS**, su pareja **CONSTANZA LÓPEZ**, la cónyuge del fallecido **IRIS, ADELAIDA** y otras personas.

En resumen de esta diligencia se pudo obtener como resultado, **por el lado del imputado, con su pareja y hermanos**, fueron coincidentes en situar al imputado lejos del lugar donde se produjo la acción, llamó la atención que él y su hermana reconocieron que este tuvo un cuchillo en la mano; la pareja del imputado CONSTANZA metió en la escena, de manera majadera introducir a una persona de nombre JOSÉ. Cree para desvirtuar la responsabilidad de su pareja.

Por otra parte, está la declaración de **IRIS LIZAMA y ADELAIDA GOMÉZ**, que fueron muy coincidentes, con las primeras declaraciones que prestaron en las investigaciones. Ellas situaron toda la situación en las ramadas que se encuentran frente al sector de entrada un lugar bastante distante al que se ubicaron al imputado.

Un choque entre dos vehículos, un conflicto entre dos mujeres y unos metros más al lado, se habría producido la agresión del imputado a la víctima.

IRIS señaló que vio un combo, de EMILIANO a ROBERTO y luego lo vio con un cuchillo, por el ángulo no vio el cuchillo, pero si el movimiento de ataque a su marido.

ANGELA manifestó que IRIS estaba pidiendo ayuda. Que su marido estaba herido.

El IMPUTADO estaba siendo controlado por ROBINSON, que tenía un cuchillo y le dijeron que era el NANO.

**Respondiendo al Fiscal:  
Se le exhibe declaración**

Leonel Yairo Torres Labbe  
Juez oral en lo penal  
Fecha: 29/09/2021 14:53:34



Agrega que las diferencias en las declaraciones están en el lugar donde se encontraría el imputado, en la reconstitución de escena se posicionaron más cerca del cerco frente al camino, unos 50 metros de distancia.

En las declaraciones preliminares, no se habló de un cuchillo, por parte del imputado y sus familiares y luego se dijo que si tenía uno en la mano.

Policialmente, analizaron los hechos que tienen a la vista, aparecen más creíbles las versiones más cercanas al hecho y que luego se repiten meses después. Eso ocurrió con la versión de la cónyuge de la víctima, a diferencia de la versión de la pareja del acusado que cambiaron en cuanto a la ubicación espacial y el cuchillo que tenía en la mano.

Se le está imagen 6 PLANIMETRICO 110-2020.

El funcionario indicó que la agresión habría sido en el sector de ramadas, que se encuentra debajo de la lámina parte central, hay un vértice un punto B en ese sector se habría producido la acción.

Familiares del imputado y él, se habrían ubicado en el sector superior de la lámina, en las ramadas junto al cerco, a la altura de la estructura cubierta pero en las ramadas junto al cerco.

Según lo que se puede presumir sobre la base de los antecedentes que se han logrado reunir, estima que los hechos se habrían producido en el sector b), señalado inicialmente.

**CONTRINTERROGADO POR LA DEFENSA**, respondió que ellos se encontraban ahí cerca del cerco y que los hechos habrían ocurrido cerca del sector de entrada.

No estuvo presente en las primeras declaraciones de esas personas, CONSTANZA y DANIELA. En esas declaraciones, no se les preguntó el sitio específico, no recuerda bien, pero fueron enfáticos en situarse en ese lugar, lo que no habían referido en un inicio.

Al referirse a las diferencias de las declaraciones, básicamente atienden a la ubicación espacial y la agresión, hay una diferencia importante de metros.

Hay antecedentes importantes que en un inicio no se aportaron, eso es algo muy importante para ellos, como, por ejemplo, si usted no menciona elementos tan importantes como ubicación de las personas y los elementos que portaban o no en las manos y meses después lo manifiestan enfáticamente, en un sector muy alejado, es una inconsistencia.

Señala que no es planimétrico, pero calcula que una distancia que puede ser más o menos.



También tuvo acceso a las declaraciones de IRIS y ADELAIDA, se trata de diligencias que estuvieron a cargo de KARINA ARRIAGADA.

El no hizo la reconstitución de escena, el hizo de testigo de resguardo, la reconstitución la hizo la Fiscalía, ellos hacen las preguntas.

En la reconstitución de escena IRIS manifestó lo de la agresión, no recuerda con qué mano.

ROBINSON no señaló que haya visto el apuñalamiento.

#### **b) PERICIAL:**

**EDUARDO HERRERA SOTO**, casado, 50 años, diseñador gráfico, perito dibujante y planimetrista del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (Lacrim), domiciliado en Prat N° 19, Temuco, quién depuso al tenor del informe pericial planimétrico N° 110-2020, de fecha 09.04.2020.

Se constituyó el 01 de marzo de 2020. En un predio centro deportivo en la comunidad CHONCOL, LUMAHUE, comuna de Nueva Imperial.

Se detalló la diligencia, la fijación del sitio del suceso y de los elementos de interés criminalístico y se elaboró un croquis, que fue desarrollado como informe pericial. KARIN ARRIAGADA fue la funcionaria que dio cuenta de los elementos a fijar. Previo a ello se concurrió al Hospital de Nueva Imperial, donde se fijó el cuerpo de la víctima.

IMAGEN 1, corresponde al plano general, hitos físicos del lugar en relación con la ciudad de nueva imperial, la ubicación del box de procedimiento y la parte inferior, consta el lugar donde se encuentra el centro deportivo.

IMAGEN 2, box de procedimientos.

IMAGEN 3, ubicación de la víctima.

IMAGEN 4, sala del box y camilla con la víctima tendida en posición dorsal, oriente a poniente a un metro, 86, de la pared sur.

IMAGEN 5 Imagen satelital aparece el lugar del evento deportivo. Se ingresa por la Ruta S52 por ahí se accede ruta S560, que se ve en sentido vertical y luego, S488 en sentido transversal. Hay una intersección y distante de ella y a 200 metros, se ve el portón de ingreso al recinto

**IMAGEN 6**, lugar de los hechos, que se describe, el portón de ingreso las 4 cerco de estacas, al costado oriente, se ve la caseta sanitaria, color celeste, luego hay, alrededor del cerco perimetral un conjunto ramadas pegadas al deslinde poniente, luego siguiendo hacia el sur en un cuadrado está el inmueble, centro de deportivo y adjunto a él, se encuentra una tarima a



modo de escenario, bajo una estructura techada a modo de cobertizo, **al oriente de esa área hay otro conjunto de ramadas, son 13 en total.**

Con la letra b) se describe el lugar en que fue agredido don ROBERTO STUARDO VENEGAS, en la parte media baja de la imagen, a 2,32 metros distantes al acceso de la cuarta ramada y distante a 24, 09 metros desde la caseta sanitaria, a 19,54 metros desde el portón de ingreso al recinto y a 19,76 metros desde la estructura techada donde funcionaba el escenario y la barra.

A las 11:35 comenzaron la fijación hasta las 15:00 horas.

**DEFENSA**, le contestó que estaban compuestas las ramadas con pilares de madera, algunas de ellas, cubiertas con lonas plásticas, mallas rachel, cubiertas con ramas en su generalidad.

**RODRIGO GONZÁLEZ ROJAS**, 48 años, 23.01.1973, Molina, casado, perito fotógrafo del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (Lacrim), domiciliado en Prat N° 09, Temuco, **quien depuso al tenor del Informe Pericial Fotográfico N° 122-2020 de fecha 06.04.20.**

Refiere una fijación fotográfica de un sitio del suceso, realizada el 1 de marzo de 2020, entre las 11:30 y 15:30 horas. Dos lugares, dos sitios de nueva imperial.

La primera fotografía, es el lugar de urgencias del hospital de nueva imperial de calle Castellón 115.

Tercera, se aprecia el cuerpo de la víctima. Luego una vista que estaba en la camilla. La siguiente es un acercamiento.

La sexta, corresponde al rostro del cadáver. Tiene escoriaciones en el rostro.

La séptima, plano superior anterior del cuerpo y se observa una lesión en el hemitórax izquierdo junto a testigo métrico.

La octava un acercamiento a la lesión penetrante, junto a testigo métrico. Nueve y diez, parte inferior y anterior. 10 polera de la víctima, con mancha rojiza 12 acercamiento a la desgarradura de la polera, igual la 13.

Detallándose en la 16 corresponde al acceso al predio donde están las edificaciones, 17 y 18 vistas generales de las ramadas captadas desde el ingreso, la 19 sector techado donde habría funcionado un escenario y barra de atención 20 y 21 la barra y escenario.

La número, 22 lugar donde se habría cometido el delito investigado.



**La defensa**, se hizo la fijación durante el día y no se indicó hacerlo la existencia de luminarias, no recuerda haber visto luminarias.

**OLIVIA ESCOBAR GALLARDO**, Médico Legista del Servicio Médico Legal de Temuco, domiciliada en el Servicio Médico Legal de Nueva Imperial, quien declarará sobre el Protocolo de Autopsia N° 5-2020 de fecha 3.03.2020, e informes anexos y sobre ampliaciones de este informe, 20.07.2020 y 06.11.2020

El 02 de marzo de 2020, realizó la autopsia de la víctima. Stuardo Venegas, ingresó al servicio el 01 de marzo a las 5.51 horas.

El paciente ingresó en estado de ebriedad, hipotenso, se le instalaron vías respiratorias, dando cuando de la existencia de un derrame pericárdico. Se extrajo 27 mililitros de sangre. Se le administró suero, exámenes, fue intubado. Se realizaron maniobras de reanimación. Se declaró luego su muerte.

A nivel de la cabeza se encontraron unas escoriaciones, frente, lateral al ojo y mejilla, equimosis distribuidas en una área de 14 centímetros; en la zona de la mejilla una pequeña herida contusa superficial. Además, presentaba una Equimosis en el labio superior de 1, 5 a 3 centímetros. En la superficie mucosa, en la parte central.

La superficie anterior del hemitórax izquierdo, sobre la mamila una herida cortopunzante que mide 1,3 centímetros, de orientación casi vertical, en el tercio hemitórax izquierdo, presenta un extremo aguzado superior.

Abierto la piel, retirado el tejido muscular, en la parte baja se observa una infiltración hemorrágica, por donde pasó la lesión que penetró la cavidad torácica y fractura la cuarta costilla izquierda y parte del espacio intercostal, por dentro mide 1,3 centímetros de longitud.

En el corazón, se pasó una guía, una aguja metálica que llega al corazón, también se lesionó el borde anterior del lóbulo superior del pulmón izquierdo, luego la pared anterior del pericardio y lesiona el corazón en la pared anterior del ventrículo derecho. Por fuera esta lesión mide 1,3 centímetros y por dentro 1 centímetro. Dicho trayecto desde la entrada en piel, en total es de 9 centímetros, de dirige de adelante hacia atrás y de izquierda a derecha, y de arriba abajo del fallecido.

Además, de este trayecto, se encontró un segundo trayecto que se dirigió hacia el abdomen, desde la piel y hasta el hígado, también se dirige de adelante hacia atrás, de arriba abajo, de izquierda a derecha, en este caso



se ve la superficie parte diafragmática o superior del hígado y se observan 4 lesiones, una de ellas mide 1,4 centímetros por 0,7, la otra 0,6 por 0,7 y la siguiente 05, por 0,6 y hacia atrás otra por 0,5 por 0,5, se encontró un hemotórax de 500 mililitros. un neumotórax de 150 mililitros, hemoperitoneo.

Se revisaron las manos que no tenían equimosis, ni lesiones. Tampoco en los antebrazos.

Había un área de erosiones en la rodilla izquierda y una lineal en la superficie posterior de la pierna izquierda.

Además, se tomaron muestras para exámenes complementarios. Alcoholemia de 1, 61 gramos por litro. Sin consumo de drogas según apareció del resultado de la muestra.

Se concluyó es que la causa de muerte es una herida cortopunzante penetrante cardiaca, más erosiones y equimosis y cabeza y pierna izquierda; lesiones explicables por caídas, recientes y vitales, la muerte corresponde desde un punto de vista médico legal, a una muerte de tipo homicida, murió el 01 de marzo de 2020, a las 07:47 horas.

**Respecto de la ampliación del informe,** posteriormente se le remitió un cuchillo, para ver la compatibilidad de este con las lesiones, no se encontró sangre en la hoja ni en la empuñadura. No se encontró sangre ni en la hoja ni en la empuñadura. El cuchillo de empuñadura de madera de color café, con una hoja metálica de 20 centímetros de longitud y 4,4 centímetros de ancho máximo, con una punta redondeada que mide aun centímetro, 1,3 centímetros de ancho, a 4 centímetros mide 2,5 centímetros de la punta, 9 centímetros, de la hoja 3 centímetros, Monocortante.

Atendida las medidas, en su opinión el cuchillo no es compatible con la lesión que causó la muerte de ROBERTO STUARDO.

**Segunda ampliación,** Posteriormente, se le solicitó ampliación, respecto de posibilidades de sobrevida y de defensa de la victima, el paciente llegó al servicio de urgencia, llegó hipotenso, se le diagnosticó tenía una herida por arma blanca torácica, se le realizaron ecografías y escáner, se realizaron punciones pericárdicas y pese a todo, el paciente cayó en una bradicardia y no fue posible una respuesta positiva.

Considerando que si bien en el examen externo es solo una herida, ella presenta dos trayectos intracorporales, el cuadro lesional es complejo, : pulmón, hígado y corazón/los tres órganos son centros vitales; lo que



determinó la muerte de esta persona. En cuanto a la capacidad de defensa, se le tomó una alcoholemia, que era de 1,61, con ese nivel de alcohol, se estima que una persona tiene respuestas enlentecidas, la capacidad de defensa está disminuida.

La posibilidad de sobrevida el cuadro es complejo y grave y eventualmente una atención más rápida, podía haber aumentado las posibilidades, pero no es posible afirmar una sobrevida.

**Respondiéndole a la FISCAL:** La explicación a los dos trayectos, hacia la parrilla costal es único, en su opinión fue introducida y luego hubo un retiro parcial, e introducida más hacia abajo, no hubo un retiro total de la hoja en el cuerpo, pues es muy difícil entrar en la misma posición, el orificio es muy pequeño y hay una fractura de costilla.

Las lesiones de la cabeza son escoriaciones que son producto de un deslizamiento por una superficie rugosa.

**Se le exhibió el cuchillo, lo describió y fue el que utilizó en la pericia.** Haciendo referencia a la cadena de custodia.

La lesión es de 1, 3 centímetros con dos trayectos de 9 y 9,5 centímetros. En el hígado hay lesiones que se miden y se introducen 0,5 en el espesor del hígado, es un arma monocortante, alargada y aguzada, un arma blanca con una hoja de no más allá de 1,5 centímetros y un largo de al menos 8 centímetros.

Un largo de al menos 8 centímetros, la lesión en el tórax, se puede hundir parcialmente, las medidas del cuchillo peritado no es compatible.

No se observaron lesiones de defensa, las lesiones de defensa están orientadas a las heridas de cortes en las manos por tomar el cuchillo. Tampoco tenía lesiones en los nudillos.

**Aclarando al tribunal:** indicó el lugar donde se encuentra el hígado. El primer trayecto es hacia el corazón y el segundo al hígado.

El instrumento utilizado 0.3 y 0.4 de ancho.

Las 4 lesiones, se explican movimientos, la máxima era de 0,7 tuvo que haber movimiento. No es posible determinar cuál fue primero que otra.

La herida del corazón es penetrante pero no atravesó la otra pared.

Respecto de la herida del labio, es coetánea a las otras heridas.

### c) Documental:

Leonel Yairo Torres Labbe  
Juez oral en lo penal  
Fecha: 29/09/2021 14:53:34



- 1.- FORMULARIO DE ATENCION DE URGENCIA N° 10438567, de fecha 01.03.20, del Hospital de Nueva Imperial, correspondiente a la víctima Roberto Stuardo Venegas.
- 2.- FORMULARIO DE ATENCION DE URGENCIA N° 10439818, de fecha 01.03.20, del Hospital de Nueva Imperial, correspondiente al acusado Emiliano Huenuman Lefiman
3. CERTIFICADO DE MATRIMONIO de la víctima
- 4.- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN de la víctima
- 10.- INFORME PERICIALES FOTOGRAFÍCOS N° 122/2020
- 11.- INFORMES PERICIALES PLANIMÉTRICOS N° 110/2020

**d) Otros medios de prueba:**

- 1.- 16 fotografías correspondientes a la autopsia practicada a la víctima, anexas a Protocolo mencionado en N° 5 del apartado documentos.
- 3.- 12 fotografías de concurrencia al hospital de Nueva Imperial y sitio del suceso del delito de homicidio tomadas por personal de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Temuco.
- 5.- 22 fotografías del Informe de concurrencia al sitio del suceso N°122-2020, mencionado en N° 10 del apartado documentos.
- 7.- 6 láminas anexas a informe planimétrico N° 110-2020 mencionado en el N° 11 del apartado documentos.
- 14.- Cuchillo entregado por madre del acusado NUE6138576
- 11.- 1 DVD contenedor de grabación de imagen y sonido de Informe Pericial de Sonido y Audiovisual N° 121-2020, grabación de extensión 01.00.16 (hh.mm.ss) Minutos, 37.47 AL 45.45 y DEL 51.28 al 58.10.**

**OCTAVO: Prueba de la Defensa.**

**A) Testimonial:**

**1.- ROBINSON BARRIA HUENCHUAL**, 34 AÑOS, soltero, conductor, domicilio reservado.

**Interrogado por la Defensa:**

Fue un día domingo, estaba en el campo, compartiendo con su familia y él fue a un torneo de futbol, había tomado unos tragos, se escuchó una pelea que no vio. No vio el hecho, pero vio a una persona con un cuchillo en la mano, le preguntó a alguien que era el imputado que estaba en la barra. Trató de separar la pelea e ir calmando.



Esto ocurrió en el Sector Lumahue, entre 4 o 5 de la madrugada. Era verano, de noche. Había luces, pero no enfocaban completo el lugar, la parte de la sede tenía luz. El sujeto sostenía con una mano el cuchillo, colgando, no recuerda con qué mano. Él estaba a unos 20 metros cuando lo vio, no está seguro.

Iba en dirección a él, pero la verlo, corrió a una persona que iba corriendo desesperada. El nombre de la persona no lo sabe.

Corrió a una persona y lo fue a dejar detrás de una sede, cuando volvió al lugar, el ya no tenía el cuchillo. No recuerda otra cosa.

Se le exhibió el cuchillo NUE576, se le había exhibido antes, no reconoció ninguno de los cuchillos, el vio el resplandor de una hoja, no el arma en específico.

Había pocas personas a esa hora. Señala que no vio otras peleas.

Señala que se acercó cuando ya no tenía el cuchillo, luego de que volvió de dejar a la otra persona. No recuerda cuantos minutos pasaron.

No recuerda si Emiliano andaba o guardaba algo. No vio que haya apuñalado a alguien.

**Contrainterrogado por el Fiscal:** Al Emiliano le dicen NANO, no vio a nadie más con chuchillo. La persona que iba corriendo desesperado, con el afán de pelear lo llevó adentro de la sede.

Le tomó la parte de atrás del cuello, pero ya no tenía nada, no estaba alterado casi. No recuerda que le dijo.

Había escuchado de él, porque es del sector y de la misma edad; se habían topado en partidos de futbol. Él iba con un sweater envuelto en el brazo que tenía en el auto, lo hizo por si tenía un cuchillo. La persona que sacó del lugar le dicen el PESCADO.

Se le exhibió declaración Fiscal dando cuenta de sus dichos, llevándose al PESCADO porque iba de frente a la persona que tenía el cuchillo, porque le dio temor que lo atacara con el cuchillo. Lo llevó adentro de la sede.

Desconoce que hizo el imputado con el cuchillo antes y después.

**Preguntado por la Querellante:** señaló que no lo reconoció cuando estaba a 20 metros de distancia y por eso preguntó quién era y le dijeron que era el NANO. Era conocido porque era del Sector donde se conoce a la mayoría.

Se le exhibió declaración donde afirmaba que le tenían miedo porque tiene antecedentes por ser cuático.



**DANIELA PILAR HUENUMAN LEFIMAN**, soltera, 30 años, CI 17.881.629-2, técnico en prevención de riesgos, domicilio en reserva. Hechas la prevenciones legales, optó por declarar.

Fueron a un torneo en Lumahue, fueron con su hermano EMILIANO y CONSTANZA su cuñado, pasaron a la casa de su madre a dejar a sus hijos. Se juntaron con LUIS su otro hermano, y se fueron como a las 4 de la tarde.

Su hermano iba a jugar en el equipo de AVANCE, llegaron porque queda a 15 minutos de la casa de su mamá. Se dispusieron a jugar toda la tarde, el equipo no llegó a la semifinal, se fueron a la ramada, había alcohol y música y compartieron toda la tarde, junto con todos los compañeros, hasta las 4 de la mañana, al lado había unas ramadas pequeñas, en donde hay personas que le dan comidas y bebidas a sus jugadores.

Eso queda a la izquierda de la ramada principal, a esa hora estaban solas, ahí se ganaron. Sintieron un estruendo de la camioneta de PAULINA, que era hermana de unos compañeros de futbol de su hermano. La observaron, ella se bajó de la camioneta y luego se bajó otra señora de otra camioneta y se pusieron a discutir con otra señora y a continuación empieza a llegar más gente, a su costado derecho, estaba la ex pareja de PAULINA, que es JOSÉ que va a la discusión y EMILIANO que va donde estaba PAULINA, el caminó hacia allá y ellos detrás de él, el la sostiene, comenzó a llegar más personas, eran más de 20 personas que discutían entre los vehículos.

Ellos comenzaron a caminar, CONSTANZA y LUIS, pero ella se quedó atrás porque se atravesaron JOSÉ y su hermana. Ella se quedó conversando ahí. y ellos siguieron cuando ve a EMILIANO con ROBINSON. Y VIENE JULIO ROA, en esa esquina se juntaron y comenzaron a charlar, le decía que se calmara y JULIO le dice que tranquila que vio todo.

Vio a ADELAIDA, le decía a su hermano que como se llama, JULIO le dijo córtela y EMILIANO le dijo que la corte y que se vaya.

Hubo un choque de otro automóvil, ahí llegan los dueños que eran los músicos y le echan la añiña, y le dijo que lo dejen por que le pegaron, su señora le dice que ya le habían pegado. No lo vuelve a ver.

ROBINSON se quedó con ellos, un joven gritaba que no se va nadie, que quien le pegó a su tío. PAULINA les dijo con quién se va a ir, los llevamos y ellos se van con ella. Los dejó fuera de la casa, se tomaron un café,



CONSTANZA recibió una llamada de JOSÉ, ella le contesta que bien y luego la vuelve a llamar, diciéndole que tiene más información.

Al otro día como a las 11 desayunaron y llegó a la PDI, y como EMILIANO andaba con "Shores y Chalas", como era verano y ella le dijo que era la misma ropa que había ocupado antes. Al final le pasó la chaqueta al nano. No pidieron ninguna otra cosa. Dejó todo en la casa inclusive el cuchillo que andaba trayendo en la fiesta.

Se fueron a IMPERIAL, a ver dónde se lo habían llevado.

**Respondiendo a la defensa,** señaló a JOSÉ COLLIPAL. Luego detalló nuevamente el lugar de la pelea. Estaba a la izquierda de la ramada principal, viendo cómo se iban a ir. Estaba a más de 15 metros, porque las ramadas pequeñas eran casi cuatro y eran de dos metros, desde ahí vio eso.

No había tanta visibilidad, pues los focos estaban hacia la cancha, para los penales. Llegó más gente, a esa hora la mayoría era gente de LUMAHUE.

Sale la ex pareja de JOSÉ COLLIPAL hacia el lugar.

Todo fue súper rápido, no más de un minuto. Eso mismo tardó en llegar detrás de EMILIANO. No vio cuando sacó el cuchillo, sino cuando lo tiene en la mano.

Lo traía en la mano y ROBINSON lo traía abrazado. La traía en la mano izquierda él es zurdo. No vio que haya hecho una acción de atacar a alguien.

A pocos metros estaba de EMILIO cinco metros.

Se le exhibe el cuchillo acompañado y reconoce ese cuchillo.

Andaba con el cuchillo, para matar un chancho que iba llevar LUIS y que iban a llevar a Santiago.

Tiempo después se hizo entrega del cuchillo, por parte de su mamá MARIA LEFIMAN.

**Contrainterrogada por la Fiscalía:** en cuanto a no mencionar el cuchillo en su declaración de la PDI, fueron a su trabajo, ella no estaba involucrada en declarar. No lo mencionó. Cuando lo ve caminando se acerca hacia él, con ROBINSON abrazado, le dijo que guarde el cuchillo, sacó la mochila y lo guardó. Él le dijo que no tenía nada que tener. Estaba parado cuando lo guardó.

Ahora mencionó que JOSÉ COLLIPAL se puso a pelear, no lo recordó cuando le tomaron declaración, pero ahora sí.



PAULINA, es hermana de los compañeros de fútbol de su hermano, la conoce 15 años. Siempre ha sabido que existe.

Era un cuchillo de 20 centímetros, lo utiliza su hermano para matar animales.

Se le exhibe su declaración 29.09.2020, señalando las características del cuchillo. El cuchillo que le mostraron es de madera.

Aclaró que es de acrílico. Refiere que es de madera y que parece de acrílico, desgastado en la cache.

**Contrainterrogada por la Querellante:** señaló que no había música, bailaron, tomaron cerveza, ella bebió 4 vasos de cerveza, micheladas.

EL CHOQUE se produce a unos metros del ingreso de la cancha, hacia la izquierda. En ese sector hay poca visibilidad.

La entrada está a más de 15 de donde estaban ellos. Ella vio toda la dinámica. Es poca visibilidad, pero los autos tenían los focos prendidos, de ambos autos. Vio a PAULINA bajarse del lado de copiloto, se bajó más gente de la camioneta de PAULINA. Y también llega gente de las otras ramadas, de los autos. Ella pudo ver cuándo van caminando o acercándose.

**Aclaración: ROBINSON** estaba calmando a su hermano, lo apapacha, en frente había una persona bajita que le preguntaba quién era, eso lo alteró; no hubo nada más para usar el cuchillo, solo por el hecho de que la persona la señora no sacó el cuchillo, él lo traía en la mano. El venía con el cuchillo no lo sacó para ella. No conocía a la señora, ahora sabe que se llama ADELAIDA.

**CONSTANZA VALERIA LÓPEZ HUENUQUEO**, CI 17.775.830-2, 30 años, soltera, dueña de casa, domiciliada en Sector Traitraico, comuna de Nueva Imperial.

Hechas la prevenciones legales, optó por declarar.

Ella fue testigo de una riña, a fines de febrero de 2020, fueron con LUIS EMILIANO, pasaron donde su suegra a dejar a los niños.

Llegaron a eso de las 4 de la tarde. EMILIANO Y LUIS fueron a jugar.

PAULINA llegó más tarde, comenzaron a compartir con su hermano ISMAEL. Estaban al costado de la ramada principal. Bailaron, compartieron, estaba PAULINA, MARÍA INES, la madre, cerca de las 5 de la mañana PAULINA se va y se quedaron los cuatro en el mismo lugar donde estaban desde el comienzo.



PAULINA se va, ella tenía su camioneta estacionada frente a la entrada del recinto, ellos se van, sintieron un golpe muy fuerte, había poca luz, y se bajan dos mujeres y se ponen a discutir, caen al suelo, ellos se mantenían en el lugar, EMILIANO, LUIS, DANIELA y ELLA.

EMPEZÓ a ir gente al lugar donde estaba la pelea de mujeres, luego de eso, le llamó la atención que JOSÉ estaba tomando en la barra principal y corre hacia PAULINA, habrían más de 11 personas.

JOSÉ COLLIPAL era la ex pareja de PAULINA, corre a este grupo y luego llegó mucha gente y EMILIANO camina y le dice que va a mirar y su cuñada le dice que va a ir a mirar y no es pelea de él y comenzaron a quebrar palos y se fueron, llegaron, ella se desvió porque JOSE los desvían y le dicen que se calmen porque su hija estaba dentro de la camioneta y que la viera porque le podían reventar los vidrios.

JOSÉ estaba como loco, llegó donde estaba ROBINSON abrazado del hombro de EMILIANO, DANIELA y CESAR ROA, cuando llegó MARÍA y le dice que una weona la tomó del pelo.

Miraron para fuera, pues un auto blanco había chocado afuera. Empiezan a gritar que la persona se había desmayado, que a ROBERTO le habían pegado una puñalada, ella va donde ellos y apuntó a EMILIANO, el que le dice que wea le pasa si no le ha pegado a nadie y el ROBINSON le dijo que él no había sido. CESAR ROA también le dijo que no fue.

PAULINA los llevó y los pasó a dejar.

Pasó menos de un minuto desde que fue EMILIANO. Se desvió ella pasado un minuto, fueron cosas de segundos, a JOSÉ lo pasan por enfrente y tratan de calmarlo.

La luminosidad, era muy poca porque las luces más fuertes son las que están dentro del recinto y los focos dan a los penales. Hay uno grande directo a los penales y otros más chicos. La cancha es como un hoyo.

Ella no vio que tuviese algo en la mano EMILIANO, él fue con su mochila hacia allá. No vio que tuviese algo en su mano.

Cuando se subieron a la camioneta de PAULINA, hacia la casa de la suegra. Luego de 5 minutos, lo llamó JOSÉ es raro porque él la llama. Le preguntó cómo llegaron.

Le extrañó que JOSÉ COLLIPAL la llamara. Ella tenía contacto con PAULINA no con él.



La llamó otra vez, le dijo que al loco le pegaron una puñalada en el pecho. CONI, te tengo contar algo, que a pesar que no está con PAULINA, tenía que saber meterse por su hija.

JOSÉ se metió a una pelea, al costado había un auto blanco y JOSÉ llegó a ese lugar, llegó corriendo y tiró un combo hacia abajo.

No sabía que andaba trayendo el cuchillo, tampoco lo vio, ni que le pegara algo

Cuando se llevaron a EMILIANO, ella pidió que vayan a declarar para explicar cómo habían ocurrido las cosas.

Se le exhibe, Copia de tráfico de llamadas de entrada y salida del N° 56946457821 perteneciente a don JOSE ANTONIO COLLIPAL CURICHE, del día 01/03/2020, Compañía WOM.

Dice reconocer el número que aparece como número de destino.

**CONTRINTERROGADA POR LA FISCAL:** CONVIVEN hace 11 años, lo conoce desde el 2010. Ella era de Santiago, tienen un hijo de 7 hijos. Él llevaba el dinero a la casa. Ella tiene una PYME.

Señaló en la reconstitución de escena explicó lo ocurre y a JOSÉ lo cruzaron. Dijo que llegó corriendo como loco.

Ella no lo vio con cuchillo, el venía con ROBINSON, no lo vio con cuchillo.

María LEFIMAN vive en el campo. Tiene animales. Debe tener cuchillos.

Sacaban palos de colihue o palos largos de tepa iban sacando ramas.

A la hora, 5 de la mañana era gente de LUMAHUE.

No conoce a la gente de ahí, pero venían con la vestimenta del club deportivo LUMAHUE.

Se le exhibe su declaración, se quedó como a 50 metros del lugar. Pasó un minuto, es pasado los dos minutos.

**QUERELLANTE:** COLLIPAL venía corriendo desde la ramada principal, pues estaba en la barra. Ella estaba en frente. Él iba hacia el lugar del choque. Cuando ella avanza, ella camina y a JOSÉ lo cruzan, lo sacaron del lugar y cruzan hacia acá, la hermana y otra mujer. Ella lo tomó, le dice que se calme, estuvo muy cerca, no vio si tuviese algo en las manos. Llega con un salto, como que se impulsó, de arriba hacia abajo, había gente hacia el rincón. Hace un combo hacia abajo.

Cuando la llamó le dijo que pegó un combo, pero no quería decirlo para no tener problemas.



**LUIS ANDRÉS HUENUMAN LEFIMAN**, CI 18.581.625-7, técnico en topografía, domiciliado en calle Pedro Lagos N°503 de la comuna de Nueva Imperial.

Hecha la prevención decidió declarar.

Estaban compartiendo, fueron al torneo el 29 de febrero del año pasado. Estuvieron hasta las 4 de la mañana, compartiendo con personas del mismo equipo, PAULINA y su familia, esperaron una persona, se fue PAULINA y su familia, la camioneta avanza otra choca, y se bajaron dos mujeres y se ponen a pelear. Su hermano fue a separarlas, a los minutos su cuñada le dice que lo vaya a buscar.

Estaban separados de la salida 30 metros, de la entrada a la cancha.

Cuando se va su hermano, él lo va a buscar, se le pierde.... COMPLETAR  
CÉSAR

Preguntó, le dijeron que su hermano no hizo nada y le entregaron a su hermano, y llegó una señora, salió un auto y el auto choca y vino una señora, porque le había pegado a su sobrino, le decía que su hermano no ha hecho nada.

Al escuchar a esta señora, piensan que su hermano le había pegado

Luego se fueron en la camioneta a la PAULINA había de 50 a 100 personas.

No se generó otra discusión en el lugar.

Solo traía su mochila puesta, ellos se iban a retirar. El también su mochila de la misma forma.

A su cuñada la llama JOSÉ COLLIPAL, dos veces. Al llegar a la casa, como 5 o 10 minutos. Ellos son cercanos a JOSÉ, compartiendo con él por ser pareja DE paulina, pero no cercanos.

No sabe cuál es la mano dominante de su hermano.

Eran las 4 de la mañana, solo iluminación de los autos no había iluminación artificial.

FISCAL: lo perdió de vista unos segundos. Nadie lo tenía agarrado. Él fue caminando primero y después llegaron ellas, no vio cuchillo, las chiquillas se quedaron atrás, después llegaron ellas, el cuchillo estaba dentro de la mochila, pero él no lo vio.

**Documental:**

3.- Copia de tráfico de llamadas de entrada y salida del N° 56946457821 perteneciente a don JOSE ANTONIO COLLIPAL CURICHE, del día 01/03/2020, Compañía WOM.



## Material y otros medios de prueba:

1.- Cuchillo entregado por madre del acusado NUE6138576

**NOVENO:** *Tipo penal por el cual se acusó. Homicidio Simple.* La figura penal por la cual se ha sostenido la acusación fiscal dice relación con el delito de homicidio simple, como se conoce en doctrina y cuyo bien jurídico protegido dice relación con la vida, sin distinción alguna, bien cuya garantía está avalada por la Constitución en el art. 19 N° 1. El homicidio protege únicamente la vida de la persona viva, que tiene existencia independiente, no la del nasciturus, cuya existencia es dependiente y que se ampara con el delito de aborto.

Como toda figura penal, la descripción que se hace de ella en el art. 391: "El que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado...", comprende dos fases, la objetiva y la subjetiva.

El **tipo objetivo** consiste en la actividad dirigida a matar a otro; por el resultado, que es precisamente el deceso de una persona y como tercer elemento del tipo se requiere la relación de imputabilidad objetiva de esa muerte a la conducta realizada por el agente (o como tradicionalmente se ha expresado: la relación de causalidad).

En cuanto a la conducta, consiste en matar a otro y se ha aceptado que ese comportamiento no sólo comprende la acción positiva dirigida a provocar la muerte, sino también la omisión de una acción que pudo impedir o evitar esa muerte. Se trata de un tipo resultativo o prohibitivo de causar el resultado muerte de otro, de consiguiente no tiene importancia (salvo para los efectos del homicidio calificado) la forma o manera de provocar el deceso, lo prohibido es causar una muerte, es un delito de medios abiertos y de resultado.

**La conducta homicida, comisión activa**, el artículo 391 N.º 2 define el delito como matar a otro, esto es, quitarle la vida, en la definición también parca del Diccionario. Se trata de una conducta definida exclusivamente por su resultado, al contrario, p. ej., de la definición de las lesiones graves del art. 397, donde expresamente se indican las formas de la conducta punible (herir, golpear o maltratar de obra). Por lo tanto, teniendo en consideración lo dispuesto en el art. 1, en su forma activa, la conducta homicida puede definirse como toda acción que cause la muerte



de otro; y en su forma omisiva, como toda omisión que no la evite (encontrándose el responsable obligado por ley o contrato a evitarla).

**Luego, tratándose de su fase activa, la acusación por homicidio debe probar que el imputado ejecutó una acción y que ésta causó el resultado mortal.**

El **sujeto activo** del homicidio simple es indiferente, ya que la ley emplea la expresión neutra “el que”. En consecuencia, se trata de una figura común, de la que puede ser responsable como autor cualquiera. Sin embargo, ello es válido únicamente para el homicidio activo, donde el responsable causa o contribuye a causar la muerte de otro en alguna de las formas descritas en el art. 15. En cambio, tratándose de la comisión por omisión, sólo quienes detentan la posición de garante por ley o contrato podrían ser hechos responsables del mismo a título de autores.<sup>1</sup>

En cuanto al **sujeto pasivo** o víctima del delito, esto es, la persona ofendida en el sentido del art. 108 CPP, el “otro” a que hace mención la ley es “otro ser humano” con vida independiente, diferente del agente. Luego, ni los muertos ni los que todavía se encuentran en el seno materno pueden ser víctimas de este delito. Los primeros, por tratarse de cadáveres y no de otros seres humanos (un caso de tentativa absolutamente inidónea), y los segundos, por estar protegidos a través de las figuras de aborto.

Probatoriamente, la **determinación de la muerte del sujeto pasivo** y objeto material de este delito está sujeta, en principio, a las reglas generales del art. 201 CPP, sobre realización de autopsias y reconocimiento de cadáveres. Sin embargo, esas reglas se ven enfrentadas al problema de la determinación de la muerte y de su causa cuando se niega y el cuerpo de la víctima se ha hecho desaparecer, haciendo imposible la prueba científica al respecto.

**Relación de causalidad, imputación objetiva.** El tercer elemento del tipo objetivo es la posibilidad de atribuir el resultado a la acción realizada por el sujeto activo, materia que debe determinarse de acuerdo con los principios normativos de imputación objetiva, que presuponen a su vez una relación causal de orden naturalístico en los delitos de acción. Para poder atribuir el resultado muerte a una conducta dada, ha de establecerse

---

<sup>1</sup> MATUS, Jean, RAMÍREZ, M. Cecilia, “Manual de Derecho Penal Chileno, Parte Especial”, Editorial Tirant Lo Blanch, 2021, Valencia, España, pag.39.



si él mismo está en una relación de causalidad con esa conducta, lo que, procede establecer con la doctrina que considera equivalente a todas las condiciones (conditio sine qua non), que consiste en suprimir mentalmente la acción de que se trate, si al hacerlo desaparece el resultado, se colige que ese resultado, en principio, ha sido causado por la acción en cuestión.<sup>2</sup>

En cuanto al **tipo subjetivo**, como se trata de una figura de resultado, tiene que haber un comportamiento dirigido a privar de la vida a otra persona, pero esa voluntad puede presentar distintas alternativas direccionales. Puede tener como fin determinante la provocación del deceso (dolo directo: odia a su enemigo y pretende matarlo), o considera esa muerte como consecuencia inevitable de la acción que desea realizar (dolo indirecto: no persigue matar al conductor que duerme en su automóvil, pero sí quiere destruir el vehículo y sabe que al lograrlo en esas condiciones causará necesariamente su deceso), o prevé el resultado como posibilidad, pero frente a su eventual ocurrencia queda indiferente anímicamente por su interés preferente en realizar la acción que se ha propuesto (dolo eventual: el delincuente que huye en vehículo a gran velocidad por una calle muy concurrida no pretende atropellar a los transeúntes, pero ese posible resultado lo deja indiferente en relación a su voluntad de mantener la velocidad)

Siempre debe probarse, más allá de toda duda razonable (art. 340 CPP), el dolo directo o eventual en el homicidio, esto es, de la intención o propósito preciso de causar la muerte, o la representación de ello y la aceptación como posible en el hecho (SCS 22.4.2013, GJ 394, 199 y SCA Santiago 4.11.1999, RLJ 352). Ello se realiza mediante el reconocimiento del imputado o indicios que contradigan sus dichos o expliquen su silencio, p, ej., el tipo de arma empleada, que se causen heridas en la cabeza o el tronco que puedan afectar órganos vitales o que conduzcan generalmente a la muerte, en el caso del dolo directo.

**DÉCIMO:** *Confrontación de posturas sobre la configuración del delito y participación del acusado versus la tesis de absolución.* La promesa probatoria de la **Fiscalía** se basa en la ocurrencia de los hechos detallados en la acusación, que se habrían desarrollado en el contexto de una celebración llevada a cabo luego de un torneo de futbol campesino, en

---

<sup>2</sup> GARRIDO, Mario, "Derecho Penal, Parte Especial", Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Tomo III, pag. 39.



reducto un contiguo a la cancha, en donde se habían instalados ramadas y que cerca de las cinco de la madrugada, se habría desatado un conato entre dos mujeres y que en esa dinámica de hechos se produjo la agresión que afectó a STUARDO VENEGAS, quien fue apuñalado por el acusado **HUENUMAN LEFIMAN**, causándole una lesión mortal, falleciendo la víctima mientras trataba de ser reanimado en el Hospital de Nueva Imperial. En un sentido complementario, la **querellante**, abona a la tesis fiscal, destacando que el imputado está individualizado y es posicionado en el lugar de los hechos por la cónyuge de la víctima y demás testigos.

Por su parte, la **defensa** estructuró su teoría del caso absolutoria, basada en que no hay prueba que permita configurar la participación del acusado ni la causalidad que es requerida para la configuración del delito.

Sobre tales posturas totalmente disimiles, el tribunal, tal como se comunicó en la etapa de veredicto, estimó cumplidas las exigencias probatorias de los acusadores, con las adecuaciones fácticas expresadas en la misma oportunidad y que llevaron a calificar tales hechos como homicidio simple. Conclusiones a las que se arribó, luego de valorar detalladamente la prueba producida por la Fiscalía, partiendo del contundente relato de la cónyuge de la víctima, que destacó por constituirse en una única versión a lo largo de la investigación y el juicio, que fue corroborada con los otros testimonios de cargo, siendo ratificado por los funcionarios policiales que expusieron sobre las diligencias realizadas en el presente caso; abonando a ello, la prueba pericial rendida, con la cual se ratificó científicamente la tesis de los acusadores, la dinámica de los hechos expuestos en el libelo acusatorio y a cuyo respecto, la prueba de la defensa no tuvo la virtud de sembrar una duda razonable, ni menos construir razones suficientes para preferir su versión de los hechos por sobre la tesis de los acusadores, que encontró correlato en la prueba rendida, según se detallará en extenso en los considerandos siguientes.

**UNDÉCIMO:** *Análisis de la prueba de cargo. Testimonio de la cónyuge de la víctima.* En cuanto a la configuración de los elementos del tipo penal, es relevante hacer mención que debe partirse de la base que no es solo la prueba directa la que constituye la fuente primordial de convicción sino que también aquella denominada como **indiciaria**, mismos que son suficientes para el razonamiento judicial, que concluye en el juicio de atribución que reclaman los acusadores y que deben de ser suficientes y



para ello relacionarse unos a otros, de forma tal de otorgar la coherencia necesaria en relación a los hechos punible, que permiten reconstruir como este habría sido y con qué se efectuó, de manera tal que al unirse vayan despejando las dudas sobre las actividades desplegadas por sus agentes y la ejecución de cada una de las acciones realizadas por cada uno de ellos. Así, se puede entender que los indicios se constituyen por conjeturas y señales más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos y que son peculiares del procedimiento penal, donde el responsable procura borrar todas las pruebas delictivas, actuar bajo impunidad o desfigurarlas de modo tal, que la convicción plena o la evidencialidad de los hechos resulte prácticamente inlograble.

Según sostiene el profesor Claus Roxin, para que lo anterior acontezca, es preciso que "Entre los hechos que necesitan ser probados se pueden diferenciar a aquellos hechos directamente importantes, a los indicios y a los hechos que ayudan a la prueba, (esto es que) entre los hechos directamente importantes se cuentan todas las circunstancias que fundamentan por sí misma la punibilidad (...) o la excluyen (...). Los indicios son hechos que permiten extraer una conclusión de un hecho directamente importante; así, por ejemplo, el hecho de que el sospechoso del asesinato inmediatamente antes del homicidio de X lo amenazó de muerte o después del hecho quitó manchas de sangre de su pantalón (...) Hechos que ayudan a la prueba son hechos que permiten extraer una conclusión de la calidad de un medio de prueba, por ejemplo, la veracidad o memoria de un testigo. Así no por ser un tipo de prueba indirecta, los indicios deben desestimarse como elementos para adquirir convicción, los cuales son entendidos según el profesor Michel Taruffo como "cualquier cosa, circunstancia o comportamiento que el juez considera significativo, en la medida en que él puede derivarse conclusiones relativas al hecho a probar".

En ese contexto, la prueba producida por la Fiscalía ha reunido indicios suficientes para la configuración de los delitos, partiendo de la base del testimonio dado por la cónyuge de la víctima, **IRIS AIDÉ LIZAMA GÓMEZ**, quien estuvo presente en el lugar de los hechos, presencié el primer acto de agresión sufrido por su cónyuge a manos del acusado y que si bien no vio el momento exacto de la agresión con arma blanca, sí vio al acusado con el cuchillo en la mano en ese mismo espacio temporo-espacial



y su versión, fue complementada y ratificada con la demás prueba de cargo, según se detallará en lo venidero, confirmándose la tesis de las acusadoras.

Se trata de uno de los elementos probatorios más relevantes de la presente causa, pues dicho relato se caracterizó por ser espontáneo, vivencial y sincero, sin que la declarante haya tratado de introducir más información o hechos de los que presenció, tanto es así, que en vez de tratar de mejorar su versión y afirmar que vio derechamente el acto del apuñalamiento, interrogada sobre el punto, afirmó en estrados que sólo pudo ver que luego del golpe de puño que el acusado lanzó a su cónyuge, vio que el atacante mantenía en su mano izquierda un cuchillo, situación que la dejó aterrada y que incluso logró hacer contacto visual con el acusado en tales circunstancias y que sólo instantes después se enteró de que su cónyuge había sido apuñalado, porque este se lo dijo y le pidió ir al hospital.

En la misma línea, atendida la relación conyugal existente entre la testigo y el difunto de 25 años de matrimonio, según afirmó ella y que motivó la celebración de sus bodas de plata, en sus dichos no se pudo identificar ánimos vengativos ni gananciales de ningún tipo; impresionando al tribunal por mantener la misma versión de los hechos desde su primera declaración; sin agregaciones de ningún tipo; lo que se vio reflejado además, por la exhibición del vídeo de la reconstitución de escena, oportunidad en la que se pudo evidenciar un testimonio claro, preciso y vivencial, de la misma calidad de aquella prestada en estrados.

La credibilidad de dicha testigo, no se vio afectada por la defensa en el ejercicio de conainterrogación, pues, a pesar de que se intentó evidenciar alguna contradicción o imprecisión, el relato de la víctima se mantuvo constante y en el mismo sentido expuesto precedentemente.

La testigo **LIZAMA GÓMEZ**, entregó información del contexto en el que se desarrollaron los hechos, el torneo de fútbol y la fiesta posterior y las labores que ella cumplía en la reunión de fondos para el **Club LUMAHUE**, al que pertenece la familia desde antigua data; la pelea producida en el lugar, que motivó el agolpamiento de personas, que fue la causa por la que su cónyuge se desvió del trayecto anunciado al baño, virando hacia la derecha, lugar al que ella concurrió desde donde se encontraba, esto es en el extremo de la barra que estaba al costado del



escenario montado en el lugar, oportunidad en la que ve personalmente la pelea y le dice a su marido que se vayan del lugar pues era una “pelea de minas”; momentos en los que se abalanza en contra de su cónyuge, el acusado **HUENUMAN LEFIMAN**, dándole un puñetazo en la cara que habría esquivado y que luego lo vio con el cuchillo en la mano.

No conocía a **HUENUMAN**, lo dejó en claro, pero lo describió como un hombre su estatura y moreno y que luego de sindicarlo, pues a gritos pedía saber que le digan quien era, enterándose que esa persona era el **NANO**. Agregó que se le acercó a ella una mujer morena, que luego resultó ser la hermana del imputado DANIELA HUENUMAN, según de lo que se enteró al momento de la diligencia de reconstitución de escena.

Se le exhibió en la audiencia la **IMAGEN N°6, perteneciente al informe planimétrico N°110-2020 de fecha 09 de abril de 2020**, del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile y que da cuenta del plano general del lugar de los hechos, indicando con claridad y sin titubeos, como se señaló precedentemente, la dinámica de los hechos, describiendo el recinto, que había iluminación suficiente del perímetro y de las ramadas, aclarando el lugar específico en donde se produjo la agresión a la víctima, el cual se encuentra expresamente señalado en la parte inferior del plano, entre la tercera y cuarta ramada que se encuentran colindante con la cancha. Lo que resulta relevante, desde que los testigos de la defensa se situaron con él imputado en el extremo opuesto, esto es, en el otro grupo de ramadas que se encontraban colindantes al camino público, lo que a diferencia de lo dicho por la testigo **LIZAMA** no encontró correlato probatorio objetivo.

Durante el juicio se procedió a la exhibición del video de la reconstitución de escena, que permitió a este tribunal, comparar versiones y ratificar su testimonio y concluir que se ha mantenido incólume, se hizo el mismo recorrido que fue descrito por la testigo en el juicio, con suficiente detalle y con una impresionante coincidencia de versiones de la testigo **LIZAMA**.

Fruto de este primer análisis, los acusadores han logrado una versión de los hechos que se ha mantenido a lo largo de la causa, desde la primera declaración, reconstitución de escena y relato judicial, en cada uno de los casos, se identificó claramente por la **testigo IRIS LIZAMA**, las circunstancias generales del hecho, se sindicó sin duda alguna a la persona



del atacante (**sujeto activo del delito**), la única persona fue vista con un cuchillo (**arma homicida**) en el lugar de los hechos, cuestión reconocida por la mayoría de los demás testigos, incluso aquellos presentados por la defensa, siendo un hecho prácticamente no discutido; arma diferente a la aportada por el acusado meses después del hecho, ya que según los dichos de la víctima, el cuchillo era más delgado. Según aparece de la dinámica de la reconstitución de escena en la posición en la que ella se encontraba, al lado derecho de su marido (**la víctima o sujeto pasivo**), por lo que resulta creíble que pudo ver al acusado y como movía el cuchillo. A pesar de que era de madrugada, quedó también claro que había suficiente iluminación, según lo dicho por la testigo, y por los funcionarios policiales, que identificaron un triple foco halógeno instalado en un poste gigante, que alumbraba no sólo a la cancha de fútbol, sino que también al espacio en donde se encontraban las ramadas, sumado a las luces del escenario, donde todavía se encontraba tocando una banda musical. La defensa cuestionó la existencia de iluminación, poniendo en duda que se haya podido ver algo a esa hora de la noche, pero la prueba objetiva posicionó y fijó en el lugar, sin dudas el triple foco alógeno, sumado a los dichos de los testigos que serán analizados en lo consecuente.

En lo central, la testigo fue clara en señalar que *“Y en ese momento que tomó a la mujer para que no se abalanzara sobre ella o su marido, vio a esta persona de tes morena, que estaba con un cuchillo en sus manos y se aterró, lo miró fijamente a los ojos y el igual a ella, él le vio la cara de aterrada, estaba con el cuchillo en la mano izquierda, en ese momento le dijo, que se fueran a la casa, él le dijo llévame al hospital que me apuñaló (**conducta homicida**), ella empezó a desesperarse y él le dijo que no camina al auto y ahí le vio la herida y comenzó a gritar como loca, que lo habían apuñalado, alguien que supiera manejar, pedía ayuda”*

En síntesis, este tribunal estima que el testimonio de **IRIS LIZAMA**, es del todo creíble y cuenta con la virtud, de ser un relato acotado a una experiencia personal vivida, que al paso de la demás prueba de cargo, no encontró sino que la debida corroboración, aumentando su fuerza probatoria, dando cuenta a prima facie, de los elementos constitutivos del tipo penal de homicidio y sin que la prueba de la defensa pueda desvirtuar el hecho central imputado al acusado, según se irá detallando en los próximos considerandos.



**DUODÉCIMO:** *Análisis de la prueba de cargo. Prueba testimonial.*

Partiendo del insumo probatorio entregado por la testigo IRIS LIZAMA, ya aludido en la consideración precedente, surgen otros relatos que le entregan consistencia y refrendan las circunstancias de hecho ya relatadas; así, los dichos de **ADELAIDA GÓMEZ**, se caracterizaron por ser también muy verídicos, espontáneos y vivenciales, guardando un correlato con la dinámica de los hechos presentados por los acusadores y ya descritos en el considerando precedente por la testigo LIZAMA, así, refirió que *“Estaba dentro de la Sede, después salió, les dijo que estaban peleando y fue a ver, se encontró a que una persona la llevaban del moño una morena y una rubia, en ese momento se cae ANGELA, me están pegando tía le dicen, IRIS le dijo que apuñalaron a ROBERTO, estaba en el auto, fue a verlo”*; luego, indicó que *“ella se encontró con el tipo que andaba con el cuchillo, a 3º 4 metros de distancia frente y le responde, que se mete usted señora. Al lado estaba ROBINSON y le dijo que era el NANO”*, situación de hecho que incluso es aludida por los testigos de la defensa; esa persona que andaba averiguando quien era el acusado, luego de saber que ROBERTO había sido apuñalado. Le dijeron que NANO era la persona del cuchillo, luego lo reconoció. Agregó que el cuchillo acompañado por la defensa a la causa y que fue exhibido en repetidas ocasiones en el juicio, no era el cuchillo que le vio el día de los hechos, pues, ella pudo ver un arma blanca que *“que parecía un cuchillo largo y puntudo, que tenía empuñado escondido detrás de la espalda, y lo sacaba mientras que ROBINSON le decía que lo guardara”*.

Dio razón de su recuerdo, era un cuchillo largo y puntudo, diferente al cuchillo ancho que le mostró en el juicio. En el mismo sentido, aclaró al tribunal que *“el cuchillo tenía la hoja más larga, cuando lo mostraba se veía bien, en cuando al ancho era más puntudo de que el que le mostraron. La parte donde corta el cuchillo más fino, la hoja era más flaca”*.

Tanto la ubicación del acusado (NANO) como la descripción del arma emana de un recuerdo que plasmó en sus primeras declaraciones según se dio cuenta por los funcionarios policiales que la señalaron como una de las testigos que se encontraba en el lugar de los hechos.

Se trata de un testimonio que abona a la tesis de las acusadoras, reforzando de veracidad y complementación los dichos de la principal testigo **IRIS LIZAMA**, pues, ambas testigos en un tiempo inmediato a los



hechos consignaron sus relatos en sede policial, fueron parte de una diligencia de reconocimiento fotográfico llevado a cabo antes de que se materializara la detención del acusado el mismo día de los hechos y sin que se haya invocado algún elemento de contaminación de sus dichos por parte de la defensa; sobre tal reconocimiento, se declaró expresamente por el funcionario policial: **JUAN NEIRA MORALES**, quien refirió que *“tomó algunas declaraciones, reconocimientos fotográficos a dos personas que habían visto a un sujeto que portaba un cuchillo dentro de la cancha **LUMAHUE, IRIS LIZAMA y ADELAIDA GÓMEZ. IRIS LIZAMA**, ve que el sujeto con el cuchillo, a un metro de distancia, reconociendo a **EMILIANO HUENUMAN** como la persona que agredió a su pareja. **ADELAIDA GÓMEZ**, señaló que la única persona que vio portando un cuchillo en la cancha **LUMAHUE** era **EMILIANO HUENUMAN**.”*

Se trata de otro elemento de consistencia y ratificación del testimonio de estas declarantes que en estrados se mostraron libres de motivaciones espurias o mostrando una versión vengativa, sino que, por el contrario, sólo un relato vivencial y concordante respecto de los hechos ocurridos.

Tales asertos se vieron ratificados también policialmente según lo expresó don **JORGE ENRIQUE BAHAMONDE ARISMENDI**, quien destacó los dichos de estas dos testigos, pues conforme a su entender y expertis, *“fueron muy coincidentes, con las primeras declaraciones que prestaron en la investigación. Ellas situaron toda la situación en las ramadas que se encuentran frente al sector de entrada un lugar bastante distante al que se ubicaron al imputado. Un choque entre dos vehículos, un conflicto entre dos mujeres y unos metros más al lado se habría producido la agresión del imputado a la víctima.*

*IRIS señaló que vio un combo, de **EMILIANO** a **ROBERTO** y luego lo vio con un cuchillo, por el ángulo no vio el cuchillo, pero si el movimiento de ataque a su marido. **ANGELA** manifestó que **IRIS** estaba pidiendo ayuda. Que su marido estaba herido. El **IMPUTADO** estaba siendo controlado por **ROBINSON**, que tenía un cuchillo y le dijeron que era el **NANO**.”*

Es decir, la tesis hasta aquí expuesta es ratificada por prueba policial objetiva, libre de influencias parciales; se trata de dos caminos diferentes, el del relato testimonial y el de la investigación policial, que en este caso se entrelazan y justifican, lo que no ocurre con la prueba de la defensa como



se dirá, que no tiene un correlato si se quiere entre los mismos testimonios presentados por el acusado, según se dirá en el apartado respectivo.

La versión de las acusadores se empieza a mostrar desde que se recibió la denuncia de los hechos en dependencias del Hospital Intercultural de Nueva Imperial, allí el Sargento 1° **SERGIO LLANCAFIL AGUIRRE**, refirió que *“la cónyuge le manifestó que, encontrándose en una actividad en el sector rural, un torneo, se produjo una pelea entre mujeres y en ese contexto, su marido intervino para apaciguar los ánimos y que le dieron un golpe y que le dijo que le habían dado una puñalada y que luego se había trasladado al hospital. Dijo que fue un hombre que le dio la puñalada, la testigo dijo que lo podía reconocer al verlo”*, quizás la primera versión oficial de los hechos y que encuentra identidad en gran parte del libelo acusatorio.

En la misma línea, la médica **MARÍA FERNANDA TORRES TORRES**, quien afirmó en el juicio que *“la historia la emitió su pareja, estaban en un partido de futbol, después hubo una pelea entre terceros y un sujeto se acercó y le propinó una lesión con un arma blanca”*... *“La cónyuge estaba sobria, no tenía aliento alcohólico, hablaba normal, estaba nerviosa pero no ebria.”*, estamos frente a otro testimonio objetivo, de una tercera externa a los hechos que ratifica la versión de la testigo IRIS LIZAMA.

La profesional de la salud también dio cuenta del procedimiento de reanimación que fue aplicado a la víctima, que en razón de la gravedad de la lesión inferida no pudo ser salvado: *“se le hizo una ecografía y se veía estable en ese momento, luego se le llevó a un escáner, se le vio que tenía líquido en el corazón, derrame pericárdico; se llamó al médico residente, se programó el procedimiento, una pericarditis, debe hacerse por un especialista en un pabellón, pero, por la hora y gravedad, se decidió hacerlo y bajo ecografía se hizo el procedimiento se fueron sacando CC del saco pericárdico, el paciente entró en paro, comenzó a disminuir su frecuencia cardiaca y ya no tenía pulso”*. Entregando indicios médicos de la gravedad de la lesión y que había una afectación clara en el corazón de la víctima, refiriendo que *“Se trata de una herida penetrante cardiaca. Como estaba el paciente, asumían que era una herida cortante, con una arma blanca liza y angosta y un largo que llegaba al corazón, la herida era liza, no era serrucho, no era irregular. Una tijera o un arma blanca liza y angosta”*; con cuya descripción se entregaron elementos muy relevantes



para comprender a primera vista, la forma en que se produjo la lesión y el tipo de arma que era compatible con ella, esto es una arma lisa y angosta, sin perjuicio del dictamen pericial que existe al respecto, pero que está acorde con esta primera operación hecha por la médica de urgencia.

Todos los datos médicos aludidos y demás presentados en la declaración de esta testigo, se encuentra reforzado por el FORMULARIO DE ATENCIÓN DE URGENCIA N° 10438567, de fecha 01.03.20, del Hospital de Nueva Imperial, correspondiente a la víctima Roberto Stuardo Venegas, en el que se detallan los procedimientos médicos realizados al fallecido.

En otro punto, como estos hechos se desencadenaron a propósito de un conato producido por un choque vehicular, compareció **ANGELA IVONNE ANTILEF GÓMEZ**, quien dio cuenta de tales circunstancias *“iba con su tío ARNOLDO, él iba en mal estado y pasaron a chocar y se bajó por el otro lado a ver que había pasado y una chica la tomó del pelo y la tiró al suelo y se cayó y comenzaron a pelear. Eran pasadas las 4 o 5 de la mañana. Pasaron a chocar la camioneta que estaba estacionada.*

En otro punto, agregó que se decía en el lugar que el NANO había sido quien había agredido a ROBERTO. Ella no vio los hechos, pero eso era lo que se escuchaba en el lugar.

**En otro punto, en el aspecto de las diligencias policiales**, la testigo **YASNA JARA JARA**, detalló las labores realizadas relativas a la informe científico técnico realización luego de concurrir al hospital y al lugar donde se produjo el principio de ejecución club deportivo LUMAHUE, en la hijuela N°27 del Sector Lumahue, Nueva Imperial. La persona fallecida era ROBERTO ANTONIO STUARDO VENEGAS, quien tenía una herida hemitórax izquierdo penetrante en el tórax de 1,5 centímetros.

Describió que, en el recinto, se trata de un predio, existían estructuras de madera tipo ramadas, había en el sur, cableado eléctrico y unas luces, que ayudaban a la iluminación del sector en la noche.

Se le exhiben las **imágenes 11 y 12** del SET n°3 de 12 fotografías de concurrencia al hospital de Nueva Imperial y sitio del suceso del delito de homicidio tomadas por personal de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Temuco.

Refirió que *“En el lugar, buscaron evidencia, existían botellas de la fiesta que había existido, había basura, no había madera botada en el sector, ni cuchillos, ningún tipo de armas, no había palos”.*



En cuanto a uno de los puntos discutidos, relativos a la iluminación del lugar, señaló que: *“la intención era alumbrar a la cancha, a las ramadas y al galpón que se encontraba al costado. Se veía que estaban en buen estado y procedieron a fijarla. Son focos halógenos. En la Sede, no lo recuerda, pero se imagina que sí había focos.”* Al respecto y si bien, no hicieron prueba insitu de iluminación por estar de día, igualmente abona a la dinámica descrita por los testigos de cargo, ya analizados que hablan de la existencia de focos en el lugar.

En otro punto, el Comisario **JUAN NEIRA MORALES**, dio cuenta además del reconocimiento fotográfico, de la detención del acusado, de sus circunstancias y de la entrega de un cuchillo recién el 11 de mayo de 2020.

Se trata de unas circunstancias relevantes, pues ese cuchillo no fue reconocido por los testigos en el juicio, pues en su mayoría se dijo que era un cuchillo más delgado; y que, en el ámbito pericial, se demostró que la pieza aportada por la defensa no era compatible con la lesión causada.

Dicho policía, también evidencia los testimonios de los primeros testigos, como el de IRIS LIZAMA, en cuanto a que ella *“le dijo que la persona se abalanzó sobre su marido, ella alcanzó a ver una especie de combo y luego ve que porta un arma, no ve la acción misma de apuñalar, solamente que es la única persona que se abalanza, que lo agrede y después es la única con un cuchillo en su mano.”*

En otro aspecto de la investigación, el subcomisario **JORGE ENRIQUE BAHAMONDE ARISMENDI**, explicó en detalle la forma en que se analizó las versiones reproducidas en la reconstitución de escena de parte del acusado y su familia, versus los hechos relatados por IRIS LIZAMA y ADELAIDA GÓMEZ.

*Al respecto afirmó: “En resumen de esta diligencia se pudo obtener como resultado, **por el lado del imputado, con su pareja y hermanos**, fueron coincidentes en situar al imputado lejos del lugar donde se produjo la acción, llamó la atención que él y su hermana reconocieron que este tuvo un cuchillo en la mano; la pareja del imputado CONSTANZA metió en la escena, de manera majadera introducir a una persona de nombre JOSÉ. Cree para desvirtuar la responsabilidad de su pareja.*

*Por otra parte, está la declaración de **IRIS LIZAMA y ADELAIDA GOMÉZ**, que fueron muy coincidentes, con las primeras declaraciones que prestaron en la investigación. Ellas situaron toda la situación en las ramadas que se*



*encuentran frente al sector de entrada un lugar bastante distante al que se ubicaron al imputado.*

*Un choque entre dos vehículos, un conflicto entre dos mujeres y unos metros más al lado se habría producido la agresión del imputado a la víctima.*

*IRIS señaló que vio un combo, de EMILIANO a ROBERTO y luego lo vio con un cuchillo, por el ángulo no vio el cuchillo, pero si el movimiento de ataque a su marido”.*

Evidenció en los relatos de los testigos del acusado que había diferencias, principalmente, en cuanto a que *“que las diferencias en las declaraciones están en el lugar donde se encontraría el imputado, en la reconstitución de escena se posicionaron más cerca del cerco frente al camino, unos 50 metros de distancia. En las declaraciones preliminares, no se habló de un cuchillo, por parte del imputado y sus familiares y luego se dijo que si tenía uno en la mano.”*

Concluyó que *“policialmente, analizaron los hechos que tienen a la vista, aparecen más creíbles las versiones más cercanas al hecho y que luego se repiten meses después. Eso ocurrió con la versión de la cónyuge de la víctima, a diferencia de la versión de la pareja del acusado que cambiaron en cuanto a la ubicación espacial y el cuchillo que tenía en la mano”.*

Este testigo policial dio cuenta de la versión entregada por ROBINSON BARRÍA, una de las personas más mencionadas por los demás testigos, teniendo en consideración que habría sido quien contuvo o calmó al acusado. Al respecto dijo que *“coincidente con la declaración del 01 de marzo de 2020, indicó que es residente del sector LUMAHUE, Nueva Imperial, señalando que como a las 5 a de la mañana fue hacia la cancha LUMAHUE, donde se realizaba una fiesta posterior a un torneo de fútbol; con ingesta de bebidas alcohólicas, hubo un altercado y vio que su tío LUIS HUENCHUAL iba a intervenir él lo detuvo para que lo pase nada.*

*Inmediatamente observó a un sujeto, que de primera no reconocía, pero después le dijeron que era el NANO y que tenía un cuchillo en la mano derecha, un cuchillo bastante grande, con una hoja similar a cortar pan, pero sin la sierra, él se decidió detener a esta persona, como era un acción amenazante, fue a busca un sweater a su automóvil para el caso que el sujeto lo atacase y defenderse.*



*Al regresar se percató que ya no tenía el cuchillo, pero lo tomó del cuello, lo reconoció y lo saludó por su nombre; el testigo se dio cuenta de que era el imputado; conocido desde años atrás. Son del sector.”*

Relato que luego sería ratificado en su gran mayoría por el citado testigo, cuando compareció al tribunal presentado por la defensa, como se dirá en lo venidero.

Se le exhibió la imagen planimétrica N°6, identificando el lugar de los hechos de la misma forma en la que fue realizada por la testigo LIZAMA.

A pesar de la defensa trató de contrarrestar sus dichos en el conainterrogatorio, respecto al conocimiento específico que se tenía por el policía sobre las versiones entregadas por los testigos de la defensa al inicio de la investigación, el testigo fue claro en señalar que *“Hay antecedentes importantes que en un inicio no se aportaron, eso es algo muy importante para ellos, como, por ejemplo, si usted no menciona elementos tan importantes como ubicación de las personas y los elementos que portaban o no en las manos y meses después lo manifiestan enfáticamente, en un sector muy alejado, es una inconsistencia.”* Es decir, la falta de credibilidad de la versión de la defensa se funda en que, al momento de reconstituir escena, se agregaron elementos de tal relevancia investigativa que no se logra explicar racionalmente tal omisión, en especial en lo relativo a la ubicación y existencia de un cuchillo en poder del acusado.

Luego, aparecen los dichos de **JULIO GÓMEZ ROA**, quien de manera más bien escueta refirió que fue quien condujo el vehículo de la víctima en dirección al hospital. Encontró a ROBERTO botado con los pies arriba del vehículo, pero con el cuerpo en el suelo. Lo subieron con IRIS al vehículo.

**En otra línea testifical, manteniendo una versión separada o diversa a lo que se viene analizando** aparecen los dichos de JOSE ANTONIO COLLIPAL CURICHE, *“Se armó una pelea, empezaron a empujarse. Estaba oscuro, estaba de noche, eran las 4 de la mañana. Él fue corriendo a sacar a su hija que estaba llorando, la sacó y la metió en la camioneta con la ISIDORA la dejó adentró y ahí llegó su hermana SILVIA y su primo CRISTOFER, lo retaron porque se fue a meter. Les dijo que fue a buscar a su hija y lo pescaron y lo llevaron donde estaba y en ese instante, sale un vehículo de la cancha y chocó y de ahí el caballero era el que falleció el que*



*iba manejando, le pegó el vehículo que iba delante. Unos jóvenes le pegaron al caballero. Una señora gritaba no le peguen que ya le habían pegado. No sabe si se lo llevaron, no tiene idea. No se acuerda quienes le pegaron al caballero”* siendo el único testigo de cargo, que introdujo la existencia de otras personas que habrían supuestamente agredido a la víctima, cuestión que no tiene ningún correlato probatorio objetivo. Versión que no fue objeto de investigación, pues se trata de hechos que recién en el presente juicio mencionó y no así en la investigación, respondiendo a la fiscal *“que ahora se acordó”*, afirmación que demuestra que se trata de una versión acomodaticia y que no se apega a lo que ya había declarado al inicio de la indagatoria, por lo que para este tribunal sus dichos carecen de valor probatorio, por haberse evidenciado un cambio de versión o al menos el señalamiento de hechos nuevos sin que se haya justificado debidamente el porqué de la no entrega oportuna de tal información. Sin señalar que personas y circunstancias forman parte de tal relato nuevo.

La defensa, incorporó Copia de tráfico de llamadas de entrada y salida del N° 56946457821 perteneciente a don JOSE ANTONIO COLLIPAL CURICHE, del día 01/03/2020, Compañía WOM, con el cual habría llamado a CONSTANZA la pareja de EMILIO, pero sin entregar razones y detalles de tales llamadas y sin que sea relevante para desvirtuar la imputación realizada al acusado, pues dice relación con una supuesta tesis de la defensa, que daría cuenta de “llamadas sospechosas” pero que en definitiva no se rindió prueba que permita construir algo más que las simples llamadas aludidas.

**De la prueba testimonial rendida**, existe uniformidad salvo por el testimonio de COLLIPAL -quien por lo demás era un testigo compartido de la defensa- en cuanto a la forma de ocurrencia de los hechos y que entrega sustento a la versión a la testigo presencial de los hechos, IRIS LIZAMA, quien a pesar de no haber visto directamente el momento del apuñalamiento que sufrió su marido, vio todo lo demás, el acometimiento del acusado, el puñetazo, el blandir el arma frente a ellos, describiendo el cuchillo y que de manera inmediata su esposo le manifestó la necesidad de ir al hospital porque él lo había apuñalado, haciendo referencia evidente al acusado.

Se trata de una dinámica de hechos que se produjo en un tiempo inmediato, se identificó planimétricamente el lugar, según se explicitará en



la prueba pericial, se identificó y reconoció a EMILLIO HUENUMAN como el agresor, persona que a la sazón era la única que fue vista con un cuchillo en la mano, situación reconocida por la defensa inclusive; entonces, se tiene a una sola persona herida con arma blanca (la víctima), solo se vio a una persona con cuchillo en su mano (el acusado), en la atención médica, se estableció que se trataba de una herida penetrante cardiaca. Como estaba el paciente, asumían que era una herida cortante, con una arma blanca lisa y angosta y un largo que llegaba al corazón, la herida era lisa, no era serrucho, no era irregular. Una tijera o un arma blanca lisa y angosta.

Conjunto de indicios que van en directo apoyo de la tesis fiscal, la que por lo demás se vio reforzada también por la prueba pericial rendida, que se analizará en la consideración siguiente.

**DÉCIMO TERCERO:** *Análisis de la prueba de cargo. Prueba pericial planimétrica y fotográfica.*

Ya explicitados los pasajes testimoniales que sirvieron de fundamento a la decisión de este tribunal, debe darse cuenta de las pericias incorporadas en el juicio:

En primer término, compareció el perito planimetría **EDUARDO HERRERA SOTO**, quien dio cuenta de la fijación del sitio del suceso, el mismo día de los hechos, 01 de marzo de 2020, y expresando la dinámica de los hechos construida con las versiones de los testigos de cargo, para lo cual describió la IMAGEN n°6 de su informe en el que detalló que *“el portón de ingreso las 4 cerco de estacas, al costado oriente, se ve la caseta sanitaria, color celeste, luego hay, alrededor del cerco perimetral un conjunto ramadas pegadas al deslinde poniente, luego siguiendo hacia el sur en un cuadrado está el inmueble, centro de deportivo y adjunto a él, se encuentra una tarima a modo de escenario, bajo una estructura techada a modo de cobertizo, **al oriente de esa área hay otro conjunto de ramadas, son 13 en total.***

*Con la letra b) se describe el lugar en que fue agredido don ROBERTO STUARDO VENEGAS, en la parte media baja de la imagen, a 2,32 metros distantes al acceso de la cuarta ramada y distante a 24, 09 metros desde la caseta sanitaria, a 19,54 metros desde el portón de ingreso al recinto y a 19,76 metros desde la estructura techada donde funcionaba el escenario y la barra.”*



Con ello fue posible darle consistencia científica al relato de la cónyuge de la víctima y testigos que abonaron a dicha tesis, permitiendo ubicar a la testigo, a la víctima, al acusado y el lugar donde se produjo la agresión, individualizado con la letra b) del plano en cuestión.

A su turno y en la misma línea pericial, se escuchó al perito fotógrafo, **RODRIGO GONZÁLEZ ROJAS**, al tenor del Informe Pericial Fotográfico, conforme a la actividad realizada también, el mismo día de los hechos y explicando que se fijó tanto el cuerpo y las lesiones sufridas por la víctima como el lugar de los hechos, existiendo la debida correspondencia en cuando a los hechos descritos por los testigos, sobre la disposición y características del sitio del suceso.

Se destaca que las labores investigativas que fundamentaron estas dos pericias fueron realizadas el mismo día de los hechos y a unas pocas horas de ocurrencia de los mismos, lo que favoreció que no exista mayor alteración del sitio del suceso. No se encontraron ni se fijaron elementos como palos a los que aludió el acusado.

**DÉCIMO CUARTO:** *Análisis de la prueba de cargo. Prueba pericial tanatológica.*

Se recibió la exposición de la médico legista, **OLIVIA ESCOBAR GALLARDO**, quien llevó a cabo la autopsia de la víctima y evacuó además dos ampliaciones destinadas a responder sobre la compatibilidad del cuchillo acompañado por la defensa y luego, la sobrevida de la víctima y sus facultades defensivas.

En lo relativo a la autopsia, afirmó que:

1) *"A nivel de la cabeza se encontraron unas escoriaciones, frente, lateral al ojo y mejilla, equimosis distribuidas en una área de 14 centímetros; en la zona de la mejilla una pequeña herida contusa superficial. Además, presentaba una Equimosis en el labio superior de 1, 5 a 3 centímetros. En la superficie mucosa, en la parte central."*

Este grupo de heridas, se explican y se relacionan con los dichos de los testigos, pues IRIS LIZAMA afirmó que el acusado primero le dio un golpe a su cónyuge, golpe de puño en la cara, rozando la nariz, lo que coincide prácticamente con la equimosis encontrada en el labio superior de la víctima.

Las otras escoriaciones y equimosis, encontradas en la cara, son al decir de dicha profesional, acordes a alguna situación de arrastre que habría



ocurrido cuando ROBERTO STUARDO intentó manejar su vehículo, impactando otro vehículo y cayéndose en el lugar.

2) *“La superficie anterior del hemitórax izquierdo, sobre la mamila una herida cortopunzante que mide 1,3 centímetros, de orientación casi vertical, en el tercio hemitórax izquierdo, presenta un extremo aguzado superior.*

*Abierto la piel, retirado el tejido muscular, en la parte baja se observa una infiltración hemorrágica, por donde pasó la lesión que penetró la cavidad torácica y fractura la cuarta costilla izquierda y parte del espacio intercostal, por dentro mide 1,3 centímetros de longitud.”*

Esta segunda lesión corresponde a al que le provocó la muerte y al respecto, se explicó que: *“En el corazón, se pasó una guía, una aguja metálica que llega al corazón, también se lesionó el borde anterior del lóbulo superior del pulmón izquierdo, luego la pared anterior del pericardio y lesiona el corazón en la pared anterior del ventrículo derecho. Por fuera esta lesión mide 1,3 centímetros y por dentro 1 centímetro. Dicho trayecto desde la entrada en piel, en total es de 9 centímetros, de dirige de adelante hacia atrás y de izquierda a derecha, y de arriba abajo del fallecido.”...*  
*“Además, de este trayecto, se encontró un segundo trayecto que se dirigió hacia el abdomen, desde la piel y hasta el hígado, también se dirige de adelante hacia atrás, de arriba abajo, de izquierda a derecha, en este caso se ve la superficie parte diafragmática o superior del hígado y se observan 4 lesiones, una de ellas mide 1,4 centímetros por 0,7, la otra 0,6 por 0,7 y la siguiente 05, por 0,6 y hacia atrás otra por 0,5 por 0,5, se encontró un hemotórax de 500 mililitros. un neumotórax de 150 mililitros, hemoperitoneo.”*

Se concluyó que la causa de muerte es una herida cortopunzante penetrante cardiaca, más erosiones y equimosis y cabeza y pierna izquierda; lesiones explicables por caídas, recientes y vitales, la muerte corresponde desde un punto de vista médico legal, a una muerte de tipo homicida, murió el 01 de marzo de 2020, a las 07:47 horas.

Lo que se encuentra refrendado con el certificado de defunción también incorporado en estos autos.

Respecto a los dos trayectos identificados, estos no obedecen a dos puñaladas sino que a una sola, con salida parcial del cuchillo y nueva introducción del mismo: *“La explicación a los dos trayectos, hacia la parrilla*



*costal es único, en su opinión fue introducida y luego hubo un retiro parcial, e introducida más hacia abajo, no hubo un retiro total de la hoja en el cuerpo, pues es muy difícil entrar en la misma posición, el orificio es muy pequeño y hay una fractura de costilla. Las lesiones de la cabeza son escoriaciones que son producto de un deslizamiento por una superficie rugosa”*

**En cuanto a la primera ampliación,** respecto de la idoneidad del arma acompañada por la defensa, señaló que *“El cuchillo de empuñadura de madera de color café, con una hoja metálica de 20 centímetros de longitud y 4,4 centímetros de ancho máximo, con una punta redondeada que mide aun centímetro, 1,3 centímetros de ancho, a 4 centímetros mide 2,5 centímetros de la punta, 9 centímetros, de la hoja 3 centímetros, Monocortante.*

*Atendida las medidas, en su opinión el cuchillo no es compatible con la lesión que causó la muerte de ROBERTO STUARDO.”*

Refirió que el arma idónea, debía cumplir con las siguientes indicaciones: *“un arma monocortante, alargada y aguzada, un arma blanca con una hoja de no más allá de 1,5 centímetros y un largo de al menos 8 centímetros.”* Tanto la testigo LIZAMA como GÓMEZ, refieren que el cuchillo, era más bien alargado, lo que se condice con esta apreciación.

**En cuanto a la segunda apreciación,** se estimó que la sobrevida no era mucho mayor atendida la gravedad de la lesión que en definitiva afectó a 3 órganos vitales: corazón, pulmón e hígado. En cuanto a la capacidad defensiva, se dijo que estaba limitada ya que la víctima tenía 1,6 gramos de alcohol por mil en la sangre, lo que implica enlentecimiento de sus movimientos, sumado a que no se encontraron rastros defensivos o de ataque ya que no hay heridas en las manos ni en los brazos.

Todo esto ha servido para que el tribunal, concluya que la agresión se produjo sin que la víctima haya podido defenderse, tal como lo describió su cónyuge, no hubo una pelea propiamente tal.

Se explicó suficientemente como fue que se materializó la puñalada, que implicó salida parcial y reingreso del cuchillo que permite entender cada una de las lesiones internas causadas, sin que queden dudas al respecto.

Tanto la prueba testimonial como la prueba pericial de cargo comparten características comunes, son altamente objetivas, fueron elaboradas conforme a los antecedentes recabados el mismo día de los



hechos, sin que se pueda evidenciar algún grado de manipulación o parcialidad en la investigación. El relato de los hechos se ha mantenido a lo largo del tiempo, salvo respecto de JOSÉ COLLIPAL que presentó una versión nueva sin la debida justificación. Por el contrario, el testimonio tanta veces citado de IRIS LIZAMA, también se encuentra acorde con la prueba pericial, en cuanto a la descripción del sitio del suceso y a la lesiones que se señalaron que habría sufrido su cónyuge: la lesión en la cara, labio superior; la puñalada y las lesiones producidas después cuando chocó el vehículo. Se trata de pruebas independientes y en la pericia la testigo no tenía como influir, pues el resultado expuesto es de naturaleza científica por lo que no había como restarle valor. Más aún si la defensa no rindió ninguna prueba pericial en orden a atacar la credibilidad de los peritos, la metodología ocupada o las conclusiones a las que se llegó.

**DÉCIMO QUINTO:** *Análisis de la prueba de cargo. Otros medios de prueba.*

Toda la prueba ya analizada tuvo un correlato gráfico, con los formularios de atención de urgencia de la víctima y del acusado; entregando datos médicos de las respectivas atenciones, dando cuenta que sólo la víctima contaba con afectaciones físicas.

Se acreditó el matrimonio que unía a la víctima con la testigo IRIS LIZAMA, según consta en el certificado de matrimonio.

Se refrendó la causa de la muerte de la víctima, con el respectivo certificado de defunción.

Se ilustró al tribunal con las imágenes de la autopsia, el sitio del suceso, la fijación planimétrica.

Se tuvo presente en repetidas ocasiones el cuchillo acompañado por la defensa NUE6138576, que no fue reconocido por ninguno de los testigos de cargo según ya se ha evidenciado.

Por último, se exhibieron diferentes partes del video de reconstitución de escena, sin objeción alguna por parte de la defensa y en la que se pudo ver dos situaciones totalmente opuestas, ya que los testigos de la defensa presentaron una versión, confusa, a veces muy rica en detalles, pero cayendo en graves contradicciones ante las preguntas del Fiscal; por otro lado, los testigos de cargo, con un relato más simple, más espontáneo y no aprendido a diferencia de la defensa, se limitaron a expresar aquello que vieron. Este elemento probatorio, como los demás analizados permiten al



tribunal explicar la manera en que de su correlación se logró la convicción condenatoria ya adelantada al momento de dar a conocer el veredicto.

En este punto cabe, afirmar que la prueba de cargo, a través de sus diversos medios y enfoques, logró cumplir con la promesa probatoria y acreditar los hechos de la acusación, en cuanto a la fecha, lugar de ocurrencia, participantes, dinámica homicida, causa de muerte que fue coincidente con la citada realización de hechos, logrando formar convicción condenatorio en este tribunal y sin que la defensa haya logrado disminuir o poner en duda dichas probanzas, según se dirá en el considerando siguiente.

**DÉCIMO SEXTO:** *Análisis prueba de descargo. Rechazo de la tesis probatoria de la defensa.*

La defensa comenzó el juicio anunciando que no se lograría probar ni la participación del acusado ni la causalidad en el delito de homicidio por parte de los acusadores.

Luego, al momento de rendir su propia prueba, se deslizó además de la tesis absolutoria, aquella que buscaba tener en vista al menos como razonable duda, la participación de JOSÉ COLLIPAL, como una persona que también habría realizado acciones violentas en el lugar de los hechos.

Posteriormente, al momento de las clausuras, construyó una nueva alegación relativa a la imposibilidad de que el acusado haya podido causar las lesiones descritas por ser zurdo y en tal condición no era posible la causación de la agresión descrita.

Por último, se insistió en que no fue posible la prueba de la acción matadora relativa al apuñalamiento y que sin esa prueba no se puede condenar.

En cuanto a su prueba rendida por la defensa, es posible identificar un factor común entre los dichos de: **DANIELA PILAR HUENUMAN LEFIMAN, LUIS ANDRÉS HUENUMAN LEFIMAN y CONSTANZA VALERIA LÓPEZ HUENUQUEO**, los dos primeros son hermanos del acusado y la tercera su pareja, son testigos que tienen una relación de parentesco y amorosa, con el acusado. Dichos testimonios, en primer término, se estimaron muy detallados, a tal punto que resultaba poco probable creer que cada uno recuerde horas exactas, a cada una de las personas con las que interactuó, recordando cada uno de los extremos de los hechos ocurridos esa noche, lo que resulta más cercano a un relato



aprendido que a uno espontáneo y vivencial. Esta última afirmación del tribunal se basa en que cada vez que se les pidió aclarar sus dichos, cayeron en contradicciones o impresiones en cuestiones que no debía ocurrir en razón del detalle ya expresado, como ocurrió con LUIS HUENUMAN que comenzó su relato señalando con toda precisión la hora en la que fueron al torneo, pero no recordando con claridad la fecha del mismo; afirmaron que había muy mala o nula iluminación pero a pesar de ello, habrían logrado ver todo lo ocurrido incluso a distancia; afirmaron haberse mantenido en grupo, sin de perder de vista al acusado, pero en definitiva se evidenciaron contradicciones, como en el caso de DANIELA HUENUMAN, quien hablando del cuchillo en cuestión, cambió de versión en la misma audiencia de juicio, según se escuchó que *“Se le exhibe su declaración 29.09.2020, señalando las características del cuchillo. El cuchillo que le mostraron es de madera. Aclaró que es de acrílico. Refiere que es de madera y que parece de acrílico, degastado en la cacha.”* Ella también mencionó haber visto regresar a su hermano con ROBINSON, y que llevaba su cuchillo en la mano; sobre el mismo hechos el hermano **LUIS HUENUMAN** refirió que él fue a busca a su hermano al acusado y no vio en ningún momento el cuchillo, que su hermana iba detrás, por lo que difícilmente pudo haber visto el cuchillo en esta dinámica; otra contradicción evidente que el tribunal pudo ver directamente.

En otro punto, **DANIELA HUENUMAN** no dio razón del por qué no mencionó la existencia del cuchillo en su primera declaración, cuestión develó posteriormente, al igual que las características del mismo.

En el caso de **CONSTANZA LÓPEZ**, se presenta como una versión aún más detallada y confusa a ratos, y con una versión particular de la actuación de JOSÉ COLLIPAL, sugerencia que esta persona tuvo un actuar violento y tuvo que ser calmado, porque estaba “como loco”.

Si DANIELA dijo ver que EMILIO llevaba un cuchillo en la mano y su hermano LUIS dijo que llegó primero que ella donde EMILIO y no vio cuchillo alguno y por ende, DANIELA no lo podría haber visto si llegó después que ya se había guardado, en el caso de CONSTANZA derechamente no vio nada en sus manos, negándose con ello la propia versión de EMILIO quien al declarar al inicio del juicio, señaló que efectivamente blandió un cuchillo para amedrentar a las personas que los querían agredir.



Se trata de inconsistencia insalvables, más aún para testigos que se presentaron con un conocimiento muy detallado de todo lo ocurrida hace ya más de un año, todo lo que ocurrió después de estar desde la tarde y hasta la madrugada "compartiendo". La misma defensa, insistió en sus contrainterrogatorios a lo largo del juicio sobre la supuesta falta de iluminación que obstaba a poder ver lo ocurrido, pero sus testigos, como excepción a esa alegación habrían visto todo lo declarado, con gran detalle, pudiendo identificar en la mayoría de los casos a cada una de las personas que estaban en el lugar.

Todo lo dicho obsta a la posibilidad de darle algún valor a la prueba de testimonial de la defensa. Como también a la documental sobre tráfico de llamadas, pues no se logró construir debidamente una situación sospechosa que permita negar la tesis de las acusadoras. Sumado a que la misma no cuenta con corroboración objetiva, no hay ningún medio de prueba que no emane de la familia del acusado que permita configurar una duda razonable o reemplazar la tesis fiscal.

En otro punto, respecto del cuarto testigo presentado **ROBINSON BARRIA HUENCHUAL**, se caracterizó por mantener un relato mucho más creíble en relación a la memoria normal de una persona, que recuerda algunas cosas y olvida otras. Fue bastante claro en señalar el contexto en el que se desarrollaron los hechos *"El sujeto sostenía con una mano el cuchillo, colgando, no recuerda con qué mano. Él estaba a unos 20 metros cuando lo vio, no está seguro. Iba en dirección a él, pero al verlo, corrió a una persona que iba corriendo desesperada. El nombre de la persona no lo sabe. Corrió a una persona y lo fue a dejar detrás de una sede, cuando volvió al lugar, el ya no tenía el cuchillo. No recuerda otra cosa. Se le exhibió el cuchillo NUE576, se le había exhibido antes, no reconoció ninguno de los cuchillos, el vio el resplandor de una hoja, no el arma en específico"*.

Identificó al acusado como *"Al Emiliano le dicen NANO, no vio a nadie más con chuchillo. La persona que iba corriendo desesperado, con el afán de pelear lo llevó adentro de la sede. Le tomó la parte de atrás del cuello, pero ya no tenía nada, no estaba alterado casi. No recuerda que le dijo."*; *"señaló que no lo reconoció cuando estaba a 20 metros de distancia y por eso preguntó quién era y le dijeron que era el NANO. Era conocido porque era del Sector donde se conoce a la mayoría. Se le exhibió declaración*



*donde afirmaba que le tenían miedo porque tiene antecedentes por ser cuático."*

Claramente este testimonio abona a la tesis acusadora, pues afirma haber visto al acusado con el cuchillo, señalando le dicen NANO, como ya había sido nombrado en la prueba de cargo. Se trata de un testimonio de corroboración de los hechos de la acusación. Sin reconocer el cuchillo que se le exhibió, pues solo vio el reflejo metálico del mismo.

**En consecuencia y dando respuesta a las alegaciones de la defensa:**

A diferencia de lo afirmado en la apertura, conforme se ha venido razonando desde el considerando décimo, se logró acreditar la participación del acusado y causalidad de su conducta en el homicidio, pues más allá de toda la prueba analizada surgen algunas conclusiones de carácter lógico: La víctima falleció de una puñalada recibida en el hemitórax izquierdo, causada con una arma blanca; en el lugar de los hechos se posicionó a la víctima a su cónyuge y al acusado; no interactuó nadie más directamente con la víctima, la testigo LIZAMA dijo que vio cuando el acusado le lanzó un puñetazo a su esposo, cuya lesión ya fue certificada por la perito tanatóloga, en el labio superior; que luego lo vio empuñando un cuchillo, dando razón del terror causado por esa imagen; en un tiempo inmediato y mientras interactuaba con la hermana del acusado DANIELA, se va del lugar con su marido, quien le pide ir al hospital porque lo habían apuñalado; la única persona con un cuchillo que fue vista en el lugar por absolutamente todos los testigos, fue el acusado HUENUMAN; nadie más, sin ninguna duda; no hay ninguna otra lesión mortal que aquella causada por un cuchillo, que fue descrito por al menos LIZAMA y GÓMEZ como de una hoja más bien delgada. Ya se dijo al comienzo, que, en un sistema de libertad probatoria, en la que se reconoce únicamente los límites del artículo 297 del Código Procesal Penal, pude construirse la convicción condenatoria no solo con prueba directa, sino que también con indicios y en el presente caso, se han reunido indicios (ya descritos a lo largo de la sentencia) que son estimados como suficientes para culpar de la muerte de ROBERTO STUARDO VENEGAS al acusado EMILIANO HUENUMAN LEFIMAN.

Pasando al punto siguiente, en las alegaciones de la defensa, el implícito posicionamiento y conducta de JOSÉ COLLIPAL, como para configurar alguna duda razonable, no cuenta con soporte probatorio que



permita que tal alegación pase de esa calidad al nivel de un hecho acreditado, por expresa insuficiencia probatoria.

Respecto a la nueva alegación relativa a la imposibilidad de que el acusado haya podido causar las lesiones descritas por ser zurdo y en tal condición no era posible la provocación de la agresión descrita. Se debe mencionar que todas las afirmaciones realizadas en tal sentido deben ser respaldadas por prueba, en este caso de carácter científico que permita al tribunal resolver sobre su efectividad. Ello no ocurrió en la especie, la defensa no presentó prueba idónea que explique desde el punto de vista morfológico y médico legal que la lesión causada no podía serlo por un zurdo. Se trata de una mera alegación retórica que con la mímica hecha no basta para concluir en tal sentido. La defensa tampoco abordó el punto con la perito tanatóloga presentada por la Fiscalía en orden a contrastarla para averiguar la idoneidad de su suposición y según consta en el audio del juicio, no le hizo pregunta alguna al respecto.

Por el contrario entonces, debe estarse al dictamen científico producido por los acusadores, desde que el Juez es un profesional no experto en ciencias, sino sólo en el ámbito del derecho, por lo que debe resolver la asignación probatoria pericial, conforme a las normas de la sana crítica, esto es a través de la fundamentación y su racionalidad y teniendo en especial consideración que los conocimientos científicamente afianzados son identificados por Stein, como una especie dentro del género de las máximas de la experiencia, reconociéndole un carácter técnico y específico.

3

---

<sup>3</sup> En el mismo sentido, Cerda ha señalado que “los conocimientos científicos están constituidos por el saber humano proporcionado por las ciencias. En el derecho comparado, se ha solucionado la valoración de la prueba pericial a través del establecimiento de una serie de factores más bien objetivos, como ocurrió en la sentencia del caso Daubert v. Merrel Dow Pharmaceuticals, (1993), que, resolviendo sobre la valoración de la prueba pericial estableció que debe tenerse en cuenta: i) El control y la falseabilidad de la teoría científica que sustenta la alegación; ii) Determinar previamente el porcentaje de error asumido en el método utilizado; iii) El control el procedimiento por otros expertos (peer review); iv) Consenso generalizado en relación a la pertinencia del método utilizado; y, v) La relación directa entre el método empleado y aquello que debe acreditarse en el proceso. En nuestra legislación estamos más bien lejos de una normativa que sea tan aguda en la admisión y posterior valoración de la prueba pericial, teniendo al respecto las directrices señaladas en los artículos 314 a 322 del Código Procesal Penal, en relación con los artículos 297 y 340 del mismo cuerpo legal.



Respecto de las lesiones certificadas por la perito y la causas de muerte certificada por ella, se estará la mérito de la pericia que en este caso cumple con las condiciones mínimas de confiabilidad, cual es la del Servicio Médico Legal, ya que se trata de un informe que formalmente ha cumplido con los requisitos legales y ha sido ratificado en estrados por el perito, dando cuenta de cada uno de sus elementos; estamos dentro del ámbito de una ciencia que se encuentra reconocida dentro de la comunidad científica; y que ha cumplido, con la valoración científica respectiva, que fue solicitada por el ente persecutor. Por último, la metodología y conclusiones del informe tanatológico permiten darle valor probatorio desde el punto de vista judicial en desmedro de las alegaciones de la defensa que ha intentado introducir una conclusión científica sin tener el respaldo experto respectivo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** *Hechos acreditados en el juicio oral, calificación jurídica y decisión condenatoria.* Que, desechada la tesis de la defensa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 339, 340 y 343 todos del Código Procesal Penal, este Tribunal, previa deliberación y valorando la prueba rendida en el presente juicio, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 297 del referido texto, por UNANIMIDAD, ha arribado a la convicción que:

**“El 01 de marzo de 2020, la víctima Roberto Stuardo Venegas, se encontraba en el sector Lumahue, camino a Barros Arana, comuna de Nueva Imperial, lugar donde se desarrolló un torneo de fútbol y ramadas en beneficio de club deportivo, cuando aproximadamente a las 5 de la madrugada, en circunstancias que se dirigía al baño, se percató que en el lugar dos mujeres mantenían un altercado, acercándose a ver qué ocurría, llegando hasta tal lugar también la cónyuge de la víctima, momentos en que el acusado Emiliano Segundo Huenuman Lefiman premunido de un arma blanca y con la intención de darle muerte, se abalanzó sobre la víctima, agrediéndolo con ésta, propinándole una puñalada en el pecho a la altura del corazón a raíz de lo cual la víctima Roberto Stuardo resultó entre otras, con herida torácica izquierda precordial, herida cortopunzante penetrante cardiaca, que le causó la muerte”.**



Se logró acreditar que el condenado premunido de un cuchillo atacó a la víctima y le causó una herida cortopunzante penetrante cardiaca que causó el deceso de ROBERTO STUARDO VENEGAS y dicha muerte corresponde desde un punto de vista médico legal, a una de tipo homicida, que se produjo el 01 de marzo de 2020, a las 07:47 horas.

Conforme a la dinámica de los hechos acreditados, gracias a la prueba testimonial y pericial analizada desde el considerando décimo es posible dar por acreditada la acción matadora, que, aunque no fue presenciada de manera directa, si consta lo que ocurrió antes y después en un tiempo inmediato de interacción entre víctima y acusado, manteniendo este último un cuchillo en su mano izquierda, cuya descripción es compatible con las lesiones causadas, sin que existe una explicación diversa del ataque del acusado a la causación de tales hechos.

Tales hechos cumplen con la hipótesis legal del delito de homicidio, previsto y sancionado en los artículos 391 N° 2 del Código Penal, en grado de ejecución consumado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Penal.

**DÉCIMO OCTAVO:** *Participación del acusado en el delito de homicidio.* Como se ha ido razonando desde el considerando noveno en adelante para efectos de repetir los argumentos ya dados, en estos autos no hay duda alguna de la persona del autor del delito, reconocido y sindicado por la cónyuge de la víctima, IRIS LIZAMA y ADELAIDA GÓMEZ, conforme a los términos individualizados en el considerando precedente, es el acusado EMILIANO HUENUMAN LEFIMAN, el cual también fue sindicado como NANO y fue señalado como la persona que tenía el cuchillo en la mano, la única persona que fue vista con dicha arma blanca.

**DÉCIMO NOVENO:** *Circunstancias Modificadorias de responsabilidad penal inherentes al delito.*

Que, tal como se adelantó en el veredicto, este tribunal ha estimado por que no se configuran en la especie circunstancias modificadorias de responsabilidad penal inherentes al delito.

**VIGÉSIMO:** *Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.* Atendido el veredicto condenatorio, se aperturó debate para la determinación de pena a imponer. **La fiscal,** incorporó el extracto de filiación del acusado, el cual cuenta con condenas por HOMICIDIO en causa



43-2003 del 15 de junio de 2004, a 7 años y que se cumplió el 11 de diciembre de 2009.

Una segunda condena por la falta de consumo del artículo 50 de la Ley N°20.000; una tercera condena por infracción al artículo 445 del Código Penal.

Alega que el acusado no tiene 11 N°6 y que si bien no se puede invocar alguna agravante de reincidencia por el homicidio, debe tenerse en cuenta para el artículo 69 del Código Penal.

Teniendo en consideración la extensión del mal causado, pide se fije la pena en 15 años.

**La parte querellante**, a su vez, solicita teniendo en consideración la extensión del mal causado, la existencia de hijos de 21 y 23 años y un nieto con discapacidad, siendo el proveedor de la familia y que la viuda está con licencia médica psiquiátrica debido a la pérdida, pide la misma pena de la acusación.

**La defensa**, como se puede recorrer toda la pena, a pesar de las condenas previas, la del homicidio simple, del año 2004, es una condena pretérita que no permite agravar la pena, hay que estar a la fecha de los hechos. Pide se fije en 10 años 1 día.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** *Determinación de pena y peticiones de los intervinientes.* Que para efectos de la determinación de la pena que resulta procedente respecto del acusado **EMILIANO SEGUNDO HUENUMAN LEFIMAN**, el tribunal tiene en consideración que conforme al mérito del extracto de filiación acompañado en el que aparecen sendas condenas respecto del encartado, que implican en la especie la no concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. No se invocaron atenuantes ni agravantes.

En la especie el marco penal fijado al delito de homicidio simple se encuentra fijado en **presidio mayor en su grado medio, esto es de 10 años 1 día a 15 años.**

Que, en aplicación del artículo 67 del Código Penal, cuando la pena señalada al delito es un grado de una divisible y no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal puede recorrer toda su extensión al aplicarla.

Dentro de ese marco penal disponible, deberá tenerse en consideración la extensión del mal causado conforme al artículo 69 del



Código Penal, que quedó claramente expresado por la viuda de la víctima, quien refirió en estrados que: *“Este hecho, se derrumbó su vida entera, un daño terrible, que le hizo a la familia completa, era el amor de su vida, se conocían de los 10 años, era su pilar, su amigo, su confidente y se destruyó su vida entera, ha sido terrible este tiempo, su ausencia, ver a sus hijos que sufren y siendo tan joven, sus nietos preguntan por él, por el esposo lo protegía bastante que él va a la teletón. El mantenía su casa, trabajaba en una automotora como vendedor de autos, tenían un buen pasar, llevaba 16 años en su trabajo. Fue un golpe para sus compañeros de trabajo y jefes; le trabajó en la pastelería San Camilo, que estuvieron presentes, porque se destacaba en lo humanitario.*

*Está con tratamiento psicológico para sobrellevar el dolor inmenso que tiene en su corazón. Para sacar a flote a sus hijos, para que no se llenen de odio. No tiene odio en su corazón solo pide que se haga justicia, aunque no vayan a devolverle a su esposo, quiero cerrar un ciclo de dolor.”*

Teniendo además en consideración que no hay constancia alguna de provocación de parte de la víctima al condenado, ni señales de defensa, que demuestran que se trató de un ataque artero, injustificado e innecesario por el cual se le quitó la vida a una persona con la cual no se tenía ningún vínculo o relación previa.

Por tales razones, la pena se aplicará en una cuantía superior al mínimo establecido por la ley, según se detallará en la parte resolutive.

Que, conforme a la cuantía de la pena a imponer y la naturaleza del delito, no resultan procedentes penas sustitutivas conforme al artículo 1, 4, 8, 15 y 15 bis de la Ley N°18.216.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** *Huella genética.* Que se acogerá la solicitud fiscal de proceder conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 19.970, respecto del condenado **EMILIANO SEGUNDO HUENUMAN LEFIMAN** al tratarse de una sanción accesoria y al encontrarse el delito de abuso sexual dentro del catálogo de delitos a que se refiere la letra b) del artículo 17 de la citada disposición.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Costas. Que, conforme al mérito de los antecedentes, la conducta procesal del acusado y su defensa, habiendo resultado condenado el encartado, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código Procesal Penal y sin que conste en autos alguna causal de eximición, se condenará en costas al acusado.



Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 10, 11,12, 14, 15, 18, 21, 27, 28, 29, 30, 32 bis, 47, 50, 51, 52, 59, 67, 68, 69, 74, 391 del Código Penal; 47, 295, 296, 297, 309, 319, 340, 341, 342, 344, 346, 347, 348 y 351 del Código Procesal Penal y artículos pertinentes de la Ley 18.216, SE DECLARA:

**I.-** Que se **CONDENA** al acusado **EMILIANO SEGUNDO HUENUMAN LEFIMAN**, ya individualizado, a sufrir la pena de **TRECE AÑOS** de presidio mayor en su grado medio y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito **HOMICIDIO simple** cometido en la comuna de Nueva Imperial el día 01 de marzo de 2020, en perjuicio de ROBERTO STUARDO VENEGAS.

**II.-** Que la pena corporal impuesta, por no reunirse respecto del condenado ninguno de los requisitos que prevé la Ley N° 18.216 para la concesión de penas sustitutivas, deberá cumplirse real y efectivamente privado de libertad, en el Centro Penitenciario que Gendarmería de Chile determine, sirviéndole de ABONO los días que permaneció privado de libertad por esta causa, detenido y luego sometido a la medida cautelar de prisión preventiva, esto es, **desde el 01 de marzo de 2020** a la presente fecha. **Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Juzgado encargado de la ejecución, quien con más y mejores antecedentes pueda determinar el número exacto de abonos que no se hayan considerado en esta sentencia.**

**III.-** Que atendido lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 en relación con el artículo 40 del Reglamento del referido cuerpo legal, se ordena en este acto la determinación de la huella genética **EMILIANO SEGUNDO HUENUMAN LEFIMAN**, si esta no se hubiere realizado con anterioridad, la que se llevará a efecto a partir del procedimiento contemplado en la referida Ley y el Reglamento aludido, incluyéndoselas una vez ejecutoriada la presente sentencia, en el Sistema Nacional de Registro de Condenados creado por dicha normativa.

**IV.-** Que se condena en costas a **EMILIANO SEGUNDO HUENUMAN LEFIMAN**.



Ejecutoriada la presente sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y al artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales.

Firme la presente sentencia, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 20.568.

Remítase formato digital de esta sentencia definitiva por la Unidad de Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el Tribunal.

Se deja constancia, al tenor de lo dispuesto en la parte final del artículo 342 del Código Procesal Penal, que la presente sentencia fue redactada por el magistrado don **LEONEL TORRES LABBÉ**.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

**R.U.C.: 20 00 23 17 84 - 3**

**R.I.T. : 062-2021**

**Código: 702**

**SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE TEMUCO, INTEGRADA POR LOS JUECES ROBERTO HERRERA OLIVOS, PRESIDENTE DE SALA, WILFRED ZIEHLMANN ZAMORANO y LEONEL TORRES LABBÉ.**

Leonel Yairo Torres Labbe  
Juez oral en lo penal  
Fecha: 29/09/2021 14:53:34

